



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**Modificatoria del Artículo 1981 de Código Civil para  
incorporar al Estado como Tercero Civilmente  
Responsable en los Delitos cometidos por Funcionarios  
Públicos**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora**

**Bach. Puemape Tineo Diana Elizabeth**

**<https://orcid.org/0000-0002-1884-8873>**

**Asesora**

**Mg. Inoñan Mujica Yannina Jannett**

**<https://orcid.org/0000-0003-0918-0274>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias**

**Jurídicas para enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1981 DE CÓDIGO CIVIL PARA  
INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE  
RESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS  
PÚBLICOS**

Aprobación del jurado

---

MG. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

DR. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

**Vocal del Jurado de Tesis**



Universidad  
Señor de Sipán

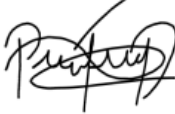
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy la bachiller Diana Elizabeth Puemape Tineo. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### **MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1981 DE CÓDIGO CIVIL PARA INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Puemape Tineo Diana Elizabeth	DNI: 76251584	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 23 de octubre de 2023.

## **Dedicatoria**

Dedicado a mis padres por su apoyo incondicional durante el desarrollo de toda la carrera universitaria, en especial a mi madre por sus sacrificios realizados para cumplir esta meta. A mi hermana siempre presente en mi corazón y por inculcar su ejemplo de esfuerzo, valentía y no temer a las adversidades.

## **Agradecimiento**

A mis padres por su apoyo y dedicación, en especial a mi madre por su constante sacrificio que me permitió obtener uno de los sueños más deseados.

## Índice

Dedicatoria .....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas .....	8
Índice de figuras .....	11
Resumen .....	14
Abstract .....	15
I. INTRODUCCION .....	17
1.1. Realidad Problemática .....	18
1.1.1. A nivel internacional.....	18
1.1.2. A nivel nacional.....	19
1.1.3. A nivel local.....	20
1.2. Antecedentes de estudio .....	21
1.2.1. A nivel internacional.....	21
1.2.2. A nivel nacional.....	22
1.2.3. A nivel local.....	24
1.3. Abordaje Teórico .....	26
1.3.1. Responsabilidad Civil .....	26
1.3.2. La administración Pública .....	38
1.3.3. Delitos cometidos por funcionarios Públicos.....	45
1.4. Formulación del Problema.....	48
1.5. Justificación e importancia del estudio .....	48
1.6. Objetivos .....	49
1.6.1. General.....	49
1.6.2. Específicos .....	49
1.6.3. Teorías relacionadas al tema.....	49
II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	52

2.1.	Tipo de estudio y diseño de la investigación.....	52
2.1.1.	Tipo.....	52
2.1.2.	Diseño de investigación: No experimental.....	52
2.2.	Operacionalización de variables .....	53
<b>2.3.</b>	<b>Población de estudio y muestra .....</b>	<b>56</b>
2.4.	Técnica e instrumentos de Recolección de Datos.....	56
2.5.	Procedimientos de análisis de datos .....	57
2.6.	Aspectos Éticos.....	57
2.7.	Criterios de Rigor Científico.....	58
III.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	60
3.1.	Tablas y Figuras.....	60
3.2.	Discusión de resultados .....	84
3.3.	Aporte científico.....	88
3.3.1.	Exposición de motivos: .....	88
3.3.2.	Efectos de vigencia de la norma.....	89
	PROYECTO DE LEY.....	89
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	92
4.1.	Conclusiones.....	92
4.2.	Recomendaciones .....	93
	REFERENCIAS .....	94
	ANEXOS.....	99

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> ¿Cree usted que la legislación peruana garantiza el cumplimiento de la obligación indemnizatoria en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?.....	56
<b>Tabla 2:</b> ¿Considera usted que actualmente existe una correcta protección a los intereses del administrado en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos(artículo 376 del Código Penal)?.....	57
<b>Tabla 3:</b> ¿Cree usted que el Estado peruano debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus funcionarios públicos al existir una subordinación entre estado – funcionario?.....	58
<b>Tabla 4:</b> ¿Considera usted necesaria la regulación de la responsabilidad civil del Estado por el inadecuado cumplimiento de los deberes otorgadas a sus funcionarios?.....	59
<b>Tabla 5:</b> ¿Considera usted que al tipificar la “indemnización por errores judiciales” en el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el Estado asume la responsabilidad indemnizatoria de sus funcionarios?.....	60
<b>Tabla 6:</b> ¿Cree usted que el artículo 238 inc. 1 “responsabilidad de la administración pública” de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” refuerza la teoría de la responsabilidad civil del Estado en caso de delitos cometidos por funcionario públicos, en ejercicio de sus funciones?.....	61
<b>Tabla 7:</b> ¿Cree usted que es correcto afirmar que la teoría de la Vicariedad es aplicable en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones?.....	63
<b>Tabla 8:</b> ¿Cree usted que los daños ocasionados al administrado por el funcionario público en el delito de abuso de autoridad son de naturaleza extracontractual por lo que acarrea la responsabilidad solidaria del Estado bajo la el marco normativo Estado–empleado?.....	64
<b>Tabla 9</b> ¿Considera usted correcto que la responsabilidad indemnizatoria del funcionario público debe ser dirigida hacia el Estado cuando el afecto directo es el administrado?.....	65



**Tabla 10:** ¿Considera usted que en el delito de abuso de autoridad contenido en el artículo 376 del Código Penal ocasiona un daño directo contra el administrado?.....66

**Tabla 11.-** ¿Cree usted que el administrado, víctima del delito de abuso de autoridad, contenido en el artículo 376 del Código Penal, debe ser indemnizada por el daño ocasionado por el funcionario público?.....67

**Tabla 12.-** ¿Cree usted que el artículo 238 inc. 6 de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que prevé el reembolso a la entidad administrativa de lo indemnizado para evitar perjuicio al Estado debe ser aplicado de incorporarse al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?.....68

**Tabla 13.-** ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil Peruano “responsabilidad originada por subordinado” debe aplicarse también en la relación estado funcionario”?.....70

**Tabla 14.-** ¿Cree usted que, en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el administrado debe ser indemnizado por la afectación sufrida?.....71

**Tabla 15.-** ¿Considera usted que la incorporación del Estado como tercer civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos garantizaría el cumplimiento de la obligación indemnizatoria?.....72

**Tabla 16.-** ¿Cree usted que es necesario modificar el artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” para especificar la responsabilidad civil del Estado por el delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?.....73

**Tabla 17.-** ¿Cree usted que en el artículo 376 del Código Penal que prevé el “abuso de autoridad” de funcionarios públicos debe ser considerado el Estado como afectado y recibir el pago indemnizatorio?.....74

**Tabla 18.-** Teniendo en cuenta que el Código Civil es aplicable supletoriamente en los procesos penales ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil “responsabilidad originada por subordinado” puede ser aplicable en los procesos

de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?.....75

**Tabla 19.-** ¿Cree usted que con la modificación del artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” se garantizaría el cumplimiento de la obligación resarcitoriaal administrado afectado?.....77

**Tabla 20.-** ¿Considera usted correcto que, de existir la obligación del Estado a indemnizar, la deuda debe subsistir facultándolo a cobrar al funcionario responsable?.....78

## Índice de figuras

<b>Figura 1:</b> ¿Cree usted que la legislación peruana garantiza el cumplimiento de la obligación indemnizatoria en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?.....	56
<b>Figura 2:</b> ¿Considera usted que actualmente existe una correcta protección a los intereses del administrado en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos (artículo 376 del Código Penal)?.....	57
<b>Figura 3:</b> ¿Cree usted que el Estado peruano debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus funcionarios públicos al existir una subordinación entre estado – funcionario?.....	58
<b>Figura 4:</b> ¿Considera usted necesaria la regulación de la responsabilidad civil del Estado por el inadecuado cumplimiento de los deberes otorgadas a sus funcionarios?.....	60
<b>Figura 5:</b> ¿Considera usted que al tipificar la “indemnización por errores judiciales” en el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el Estado asume la responsabilidad indemnizatoria de sus funcionarios?.....	61
<b>Figura 6:</b> ¿Cree usted que el artículo 238 inc. 1 “responsabilidad de la administración pública” de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” refuerza la teoría de la responsabilidad civil del Estado en caso de delitos cometidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones?.....	62
<b>Figura 7:</b> ¿Cree usted que es correcto afirmar que la teoría de la Vicariedad es aplicable en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones?.....	63
<b>Figura 8:</b> ¿Cree usted que los daños ocasionados al administrado por el funcionario público en el delito de abuso de autoridad son de naturaleza extracontractual por lo que acarrea la responsabilidad solidaria del Estado bajo la el marco normativo Estado – empleado?.....	64
<b>Figura 9:</b> ¿Considera usted correcto que la responsabilidad indemnizatoria del funcionario público debe ser dirigida hacia el Estado cuando el afecto directo es el administrado?.....	65

<b>Figura 10:</b> ¿Considera usted que en el delito de abuso de autoridad contenido en el artículo 376 del Código Penal ocasiona un daño directo contra el administrado?.....	67
<b>Figura 11:</b> ¿Cree usted que el administrado, víctima del delito de abuso de autoridad, contenido en el artículo 376 del Código Penal, debe ser indemnizada por el daño ocasionado por el funcionario público?.....	68
<b>Figura 12:</b> ¿Cree usted que el artículo 238 inc. 6 de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que prevé el reembolso a la entidad administrativa de lo indemnizado para evitar perjuicio al Estado debe ser aplicado de incorporarse al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?.....	69
<b>Figura 13:</b> ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil Peruano “responsabilidad originada por subordinado” debe aplicarse también en la relación estado – funcionario”?.....	70
<b>Figura 14:</b> ¿Cree usted que, en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el administrado debe ser indemnizado por la afectación sufrida?.....	71
<b>Figura 15:</b> ¿Considera usted que la incorporación del Estado como tercer civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos garantizaría el cumplimiento de la obligación indemnizatoria?.....	72
<b>Figura 16:</b> ¿Cree usted que es necesario modificar el artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” para especificar la responsabilidad civil del Estado por el delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?.....	73
<b>Figura 17:</b> ¿Cree usted que en el artículo 376 del Código Penal que prevé el “abuso de autoridad” de funcionarios públicos debe ser considerado el Estado como afectado y recibir el pago indemnizatorio?.....	75
<b>Figura 18:</b> Teniendo en cuenta que el Código Civil es aplicable supletoriamente en los procesos penales ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil “responsabilidad originada por subordinado” puede ser aplicable en los procesos de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?.....	76

**Figura 19:** ¿Cree usted que con la modificación del artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” se garantizaría el cumplimiento de la obligación resarcitoria al administrado afectado?.....77

**Figura 20:** ¿Considera usted correcto que, de existir la obligación del Estado a indemnizar, la deuda debe subsistir facultándolo a cobrar al funcionario responsable?.....78

## Resumen

En la presente investigación con la finalidad de determinar la incorporación del Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos se realizó un análisis referente a las figuras pertenecientes a la responsabilidad civil extracontractual y análisis de datos relevantes de los funcionarios públicos, sus funciones, así como el otorgamiento del poder a través de la facultad Estatal y la evolución de su regulación a nivel nacional. Con el fin de ahondar en el tema de responsabilidad civil del Estado en delitos cometidos por funcionarios se analizó legislación comparada, de países donde se encuentra regulada esta figura como España, Colombia, Ecuador y México; además de la realización de encuestas a abogados especializados en Derecho Penal (31), abogados especializados en Derecho Civil (8) y a Personal Jurisdiccional de los Juzgados Civiles (11), lo que permitió demostrar la viabilidad de su aplicación y que en legislación comparada no ha causado estragos en la economía pública, garantizando el cumplimiento de la obligación por daño causado al administrado.

**Palabras clave:** responsabilidad civil, Estado, propuesta legislativa, legislación comparada, Código Civil, funcionarios Públicos.

## **Abstract**

In this research, with the purpose of incorporating the State as a civilly responsible thirdparty in the crimes of abuse of authority committed by public officials, an analysis was carried out regarding the figures belonging to extra-contractual civil liability and analysisof relevant data of public officials , its functions as well as the granting of power throughthe State faculty and the evolution of its regulation at the national level. In order to delveinto the issue of State civil liability in crimes committed by officials, the comparative legislation of the countries where this figure is regulated, such as Spain, Colombia, Ecuador and Mexico, was analyzed; in addition to conducting surveys of lawyers specialized in Criminal Law (31), lawyers specialized in Civil Law (8) and Civil law jurisdictional staff (11), which demonstrated the viability of its application and that in comparative legislation it has not caused havocon the public economy, guaranteeing compliance with the obligation for damage caused to the administered.

Keywords: civil liability, State, legislative proposal, comparative legislation, Civil Code,Public Officials

## I. INTRODUCCION

El título del tema producto de investigación es “Modificatoria del art. 1981 del Código Civil para incorporar al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos cometidos por funcionarios públicos”, el proyecto presentado tiene por finalidad la modificatoria del estado actual de la reparación civil frente a los delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, abusando de las mismas, por lo cual busca la inclusión del Estado Peruano en el proceso seguido contra los funcionarios públicos, no como víctima sino como tercero civilmente obligado en el pago de la indemnización por el daño causado al administrado.

Cuando un individuo comete delito es derecho del agraviado a ser resarcido por el daño sufrido, así lo ha previsto la legislación peruana en distintas normas legales, nuestro Código Penal reconoce la naturaleza de la pretensión civil resarcitoria en los supuestos que el accionar del sujeto activo ocasiona perjuicios por los cuales se establece una condena y, además da lugar al surgimiento de una reparación civil, por lo que corresponde en muchos aplicar la pena acompañada de una reparación.

La mayor influencia en el presente proyecto es debido a la existencia de la tipificación de la responsabilidad civil por hecho ajeno o como está estipulado en el Código Civil Peruano en su artículo 1981, la responsabilidad solidaria derivada u originada por subordinado, en donde se ha previsto que quien tenga a otro bajo sus órdenes responderá por del daño ocasionado por este.

Si bien es cierto en la actualidad solo se encuentra contemplado el supuesto de responsabilidad civil del Estado en caso de cometerse errores judiciales (art. 139 inc. 7 de la Constitución Política del Perú) resulta incongruente no atribuírsele la responsabilidad civil en delitos cometidos por funcionarios públicos cuando existe una subordinación similar a la contemplada en el artículo mencionado con anterioridad. Bajo esta premisa el Estado asume responsabilidades de actos cometidos por personas subordinadas a su poder, en este caso a sus empleados judiciales (jueces) por errores en las resoluciones judiciales emitidas lo que no vuelve totalmente descabellado la propuesta planteada.



## **1.1. Realidad Problemática**

### **1.1.1. A nivel internacional**

Antes de comenzar, para contextualizarnos en la temática tratada en la presente tesis, los delitos cometidos por funcionarios públicos es un factor que se ha convertido en común en la mayoría de sociedades latinoamericanas; un ejemplo de esto es el que involucra al ministro de seguridad y justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de nombre Marcelo Silvio Alessandro, quien se vio comprometido con una concesionaria de la ciudad, empresa denominada Dakota S.A. quien se encarga del servicio de grúas y playas de estacionamiento, con la que hubo un canon irrisorio en relación con lo recaudado por la empresa, por lo mismo se determinó que los delitos materia de imputación serían incumplimiento de los deberes de funcionario público, enriquecimiento ilícito, negociaciones públicas con el ejercicio de las organizaciones públicas, delitos previstos en su Código Penal, todo esto según lo publicado por el portal del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (2023, párr. 1-8).

En el caso de Colombia, según lo indicado por el portal de (Portafolio, 2022) (párr. 1-6) en balance de delitos en el que se determina que la justicia Colombiana ha dictaminado 214 condenas por delitos de corrupción y en el que se ha llegado a recuperar 110.000 millones de pesos, según lo indicado por la fiscalía. Se determinó también que los delitos más concurrentes contra la administración pública son prevaricato, cohecho y contratos sin cumplimientos legales, en base a ello y las variables de la presente investigación, el Estado también tiene que asumir responsabilidad por depositar confianza en gente si previa evaluación exhausta (párr. 1-5).

Es necesario hacer mención a trabajos realizados con el fin de esclarecer la responsabilidad civil de los terceros no solo en materia funcional sino también en otros delitos, es por ello que, Córdoba (2019) describe en su artículo de investigación “Tercerocivil responsable, en el Procedimiento Penal Colombiano” Sobre las formas usadas en la responsabilidad civil extracontractual, empezando desde la 1ª fase de investigación, es decir la citación, hasta los distintos requisitos para su inclusión en el proceso penal. El autor del citado artículo critica el proceso penal colombiano y la nula comunicación con quién adquiere el título de tercero

civilmente responsable, es así que, mientras se desarrolla la investigación el sujeto sólo tendrá la facultad de observar. Los fundamentos que decidirán sobre su responsabilidad (p. 50).

Por último, tenemos a Argentina, según el portal de TelesurTV (2022) indica que existen un grupo de funcionarios, como jueces, fiscales y funcionarios y empresarios que se han visto involucrados en casos que ponen en tela de juicio el fiel cumplimiento de sus deberes, lo que da a notar la falta de democracia y por ende un mal funcionamiento del Estado, mismo que no tiene que costear gastos propios de cada individuo (párr. 6).

### **1.1.2. A nivel nacional**

La responsabilidad civil del Estado no es problema aislado, se encuentra regulado en distintas legislaciones que buscaron abarcar ese aspecto olvidado y que contradecía parámetros establecidos en su jurisprudencia. Arias y Gavidia (2021) en el artículo científico titulado "La responsabilidad civil del Estado en el proceso penal a consecuencia de las diligencias policiales irregulares" mismo que toca el tema de la función pública, los estragos y excesos, refiriéndose al punto de la responsabilidad del estado por excesos en la labor de los funcionarios públicos, específicamente centrándose en el delito de abuso de autoridad con el cual se vulneran los derechos fundamentales de las personas. En este interin de comprender porque es el efectivo policial de manera independiente en asumir las consecuencias de sus actos y no el Estado en sí, deja mucho que evaluar del mismo, ejerciéndose una hegemonía, en el que nadie lo puede cuestionar o solicitar alguna reparación civil, la directriz principal debería ser que el Estado deba asumir también la responsabilidad de sus dependientes.

Da igual manera el autor reconoce la afectación a la administración pública, sin embargo, en su criterio esto es una afectación indirecta que de acuerdo al injusto penal es irrelevante, considera que el delito cometido por el funcionario no fue a nombre propio sino el nombre de la entidad por lo que no se le debe considerar a ésta como sujeto pasivo.

El Diario peruano La Ley (2019) realizó un artículo periodístico con los factores que el Tribunal Constitucional considera determinan el daño extrapatrimonial en

los delitos de corrupción de funcionarios. En la sentencia expedida por el juez Salazar resalta que no necesariamente la existencia de una responsabilidad penal generará o conllevará una responsabilidad civil, Es por ello que deben analizarse los distintos tipos de responsabilidad En los casos concretos. Entre los elementos que ayudarán a determinar la existencia de este daño se encuentran: i) El nivel de afectación a la entidad; ii) El impacto perjudicial que tendría en la sociedad; iii) La consecuencia que conllevaría a la falta de confianza de la población en las sus autoridades públicas; iv) La afectación al fortalecimiento de la institucionalidad en el país; v) El nivel de quebrantamiento a la sostenibilidad del crecimiento económico del país como producto de actos de corrupción;y, vi) Finalmente, la incidencia negativa al compromiso por la función pública.

A través del portal de la Revista La ley, describe porque los funcionarios y servidores son responsables civilmente de sus actos, entendiéndose el término responsabilidad como la acción u omisión que se debe asumir en el ejercicio de las funciones, aunado a ello, describe que la responsabilidad puede ser en tres ámbitos, civil, penal y administrativo; cada tipo de responsabilidad es independiente, es decir, ninguna obliga a la existencia de la otra. En materia de responsabilidad civil, que forma parte de una de las variables de este trabajo, se define como incumplimiento genérico de no causar daño a otro. Existen varios tipos de responsabilidad dentro de esta figura, primero la responsabilidad civil extracontractual prevista en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil. El segundo versa por la inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa de las obligaciones previstas en el art. 1314. Los elementos que constituyen, el comportamiento dañoso, la relación de causalidad y los factores de atribución, el primero implica la existencia de una conducta ilícita, abusiva o nociva (Rivera Vaca, 2022, párr. 1-12).

### **1.1.3. A nivel local**

En referencia a los delitos cometidos por funcionarios públicos en Lambayeque se hayandiversas notas periodísticas que redactan la incidencia en los casos investigados, así el diario RPP (2018) en su artículo titulado “Fiscalía investiga 1600 casos de corrupción enLambayeque” demuestra un elevado índice en los delitos cometidos contra la administración pública. De acuerdo con la información

brindada por la Fiscalía Anticorrupción de Lambayeque a pesar de esta cifra sólo se ha logrado un mínimo número de sentencias. El mismo diario en el año 2017 precisó que Lambayeque es uno de los distritos fiscales que presenta las cifras más elevadas en investigación de corrupción. En la actualidad con la existencia de la Fiscalía Anticorrupción se ha logrado facilitar la investigación de estos procesos.

RPP, (2019) En su nota periodística titulada “Condenados por corrupción pagaron reparaciones civiles por más del medio millón de soles ”a inicios del presente año demostró que no existe un gran avance con respecto a los casos investigados por delitos cometidos por funcionarios públicos, corrupción, pone a Lambayeque entre las 5 regiones con más casos de corrupción a nivel nacional, haciendo una comparativa entre las estadísticas del año 2017 y el año 2019 se aprecia que no ha existido un gran avance en la erradicación de estos delitos. Al encontrarse el Estado cómo afectado a reparaciones civiles son en favor de esta entidad, a pesar de la individualización de la víctima el estado sigue asumiendo como sujeto pasivo cuando se establece la indemnización.

La reparación civil cumplirá un importante rol durante el combate contra los delitos cometidos por funcionarios públicos, ya que estos delitos son resultado de una acción dolosa cometida por el sujeto en ejercicio de sus funciones. Un fundamento principal la responsabilidad civil es la existencia de un daño pudiendo ser este patrimonial, es decir afectando económicamente o extrapatrimoniales.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **1.2.1. A nivel internacional**

Carmona (2019) en su tesis titulada; “Cohecho en funcionario de la Administración Pública” (trabajo de pregrado) de la ciudad de Santiago de Chile de la Universidad de Chile.

De acuerdo con el análisis, el autor ha concluido que existe un esfuerzo para evitar el descontrol y abuso en la ejecución de las facultades funcionales, en el ejercicio del funcionario público, para que se desarrolle sin la influencia de las interferencias externas, y así disminuir el riesgo de vulnerar la neutralidad.

Indica también que los funcionarios públicos no deben primar los intereses privados que no son partes de los deberes en el ejercicio de la función pública, sino el interés general que es lo que exige la sociedad en el desarrollo de las funciones de las instituciones públicas. Por lo que se debe velar por trabajar en que las tentaciones de las personas sean las menores posibles, con normas que eviten esta arbitrariedad.

De León y Martínez, N. y Rivas, R. (2015) En su trabajo de investigación titulado: La Persecución Penal de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en el Salvador (Trabajo de pregrado). Universidad del Salvador.

La investigación citada busca recopilar la historia del surgimiento de los delitos de corrupción de funcionarios y la sanción penal que se establecía en esos supuestos. Gracias a la investigación del autor se pudo recopilar los datos existentes presentando un elevado índice de incidencia, sin embargo, a pesar de eso los actos de corrupción se dieron a conocer cuando el delito había prescrito lo que no acarrea una sanción penal, civil o administrativa.

El autor estimaba que eso se debía a que los funcionarios muchas veces se valieron de la influencia que tenían sobre la justicia en ese país y salir impunes de esas imputaciones. Algo importante a resaltar es que si bien es cierto las leyes que sancionan estos delitos ya se encuentran tipificadas y su sanción penal es elevada, esto no ha impedido que se siga cometiendo el ilícito penal y, pese a lo solicitado por la población (elevar las condenas) esto no sería la solución, recalca el autor, porque como se mencionó la gran mayoría resulta impune, sin embargo, lograría realizar un cambio si se reforman leyes específicas como la LSEIFEP. y la LCLD.

### **1.2.2. A nivel nacional**

Padilla, (2016) en su investigación tema de tesis titulada “El tercero Civil Responsable”, (Tesis para obtener el grado académico de Magíster), Pontificia

Universidad Católica del Perú – Perú.

De acuerdo a dicha investigación, el autor determina que esta denominación es conferida a una persona natural o persona jurídica, que se encuentra obligada frente a otra a una responsabilidad patrimonial de por concepto resarcitorio o indemnizatorio debido a la imputación por un delito, sin haber participado como autor o partícipe.

De igual manera, el autor considera que cualquier persona puede ser incorporado como tercero civilmente responsable, de actos que no son cometidos por estos, de forma directa o indirecta, con obligación resarcitoria para el cumplimiento de la indemnización originada de aquellos hechos que causaron perjuicio. Finalmente enfoca su crítica en la deficiencia de nuestro ordenamiento jurídico y la falta de definición o tratamiento, que dejan como consecuencia la comisión de ciertas irregularidades, arbitrariedades en la precisión o exclusión de aquella condición.

Mendivil (2017) en su tesis titulada “Las faltas administrativas y su relación con los delitos contra la Administración Pública”, (Tesis de Pregrado); Pontificia Universidad Católica del Perú - Perú

La investigación dividió su estudio en distintas fases para entender la relación entre las faltas administrativas y los delitos con la administración pública entre ellas la función punitiva del Estado, así como, desglosar los principios primordiales en la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

La especificación de las sanciones no solo corresponde a la administración pública como entidad donde se desarrollan las labores, si no también interviene la potestad sacadora de la Contraloría General de la República.

Vilela (2018) en su tesis “Algunos apuntes sobre el régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en la prestación de servicio público, con especial referencia al ámbito de las Telecomunicaciones”, (Tesis de licenciatura

en Derecho): Universidad de Piura – Perú.

Concluye que la responsabilidad patrimonial de la administración ha variado de acuerdo a la evolución de la sociedad. En el ordenamiento jurídico anterior no se contemplaba que la entidad pública tuviera algún tipo de responsabilidad civil, sin embargo, actualmente la administración asume por los daños causados.

El autor concluye que si bien es cierto en la legislación peruana no se encuentra contemplada tácitamente la obligación indemnizatoria de la entidad pública, es posible deducir la presencia de este debido a la garantía de derechos que la constitución peruana ampara. Dentro del marco jurídico también se desprende los límites de actuación de la administración y aquellos que se encuentran ligados al poder público.

Roca (2018) en su tesis titulada “Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del estado ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación” (maestría para optar por el grado de Magister en derecho civil); Pontificia Universidad Católica del Perú.

El autor concluye que, lo loable para el estado en el caso de producir daño a los administrados por diferentes causales es otorgar beneficios con el fin de mejorar su calidad de vida, pero tomando en cuenta las funciones y atribuciones que posee.

Para que el Estado resarza el daño ocasionado es necesario la existencia de un nexo causal para probar que el funcionamiento de las actividades o funcionarios públicos fueron los que ocasionaron el daño al Estado.

### **1.2.3. A nivel local**

Zapata, (2019) en su trabajo de tesis titulado “El tercero agraviado en los delitos cometidos contra la Administración Pública”. (Tesis presentada para optar el Grado Académico de Maestro en la Maestría en Derecho con mención en Civil y Comercial), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

En la tesis citada el autor considera que la responsabilidad patrimonial del Estado es objetiva, es decir, no requiere de la culpabilidad o intención del actor; en este tipo de responsabilidad solo subsistirá el resarcimiento del daño producido es por eso que se prescinde de la culpabilidad o el dolo en el actuar del sujeto activo.

El concepto de reparación es exclusivo a quienes se le da el título de sujetos pasivos en la realización del delito (victimas) y en el caso de delitos cometidos por los funcionarios públicos, prevalece la necesidad de resarcir ese daño. El autor propone la implementación de medidas con el fin de reparar el daño ocasionado.

Paredes (2017) en su tema de investigación titulado “Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales” (Tesis de Pregrado): Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú.

En su tema de tesis, el autor tenía como objetivo principal reconocer los distintos medios usados en las denuncias contra los delitos cometidos por funcionarios (en especial los de corrupción en los gobiernos locales) e identificar el más adecuado durante su aplicación. Mediante comparaciones entre las diferentes condenas a los imputados y las responsabilidades que acarreaban, con la finalidad de reducir mediante sentencia los actos punibles hacia la administración y en agravio a los usuarios.

Bustios (2019) en su trabajo de Tesis titulado “La responsabilidad Civil del empleador en los accidentes "In Itinere" y su aplicación en la Legislación Peruana” (Tesis para optar por el título de Abogado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo -Perú

En esta investigación el autor se centra en la responsabilidad civil del empleador en los accidentes sufridos por sus trabajadores basándose en legislaciones extranjeras que no se encuentran alejadas de nuestra realidad lo que busca es la inclusión de un inciso en el ya existente reglamento en los accidentes sufridos en horas de trabajo o cumpliendo una función relacionada con el mismo .



### **1.3. Abordaje Teórico**

#### **1.3.1. Responsabilidad Civil**

Coca (2021) a través del portal de Legis Perú describe que la responsabilidad civil es aquella en el que hay un sujeto obligado a resarcir daños ocasionados por este, desde la perspectiva dada por el filósofo Paul Ricoeur quien desarrolla la concepción contemporánea del concepto de esta figura jurídica y que fue tomada para esta definición (párr. 2). Existen varias formas de responsabilidad civil que serán desarrolladas en el transcurso de esta tesis. Desde la perspectiva contractual, este tipo de responsabilidad nace debido al incumplimiento de lo pactado en una relación contractual entre los sujetos jurídicos, los sujetos intervinientes en esta figura jurídica son quien incumple la obligación generando un daño (sujeto activo) y la víctima (sujeto pasivo).

Los contratos deben ser respetados por los participantes como si estos fuesen leyes, es decir, al suscribirlo se encuentran obligados a cumplir hasta dar cumplimiento a lo estipulado en estos hasta alcanzar el fin deseado y de no ser así el culpable del incumplimiento debe asumir la responsabilidad, actualmente regulado por ley que da inicio a la obligación. Desarrollando la premisa anteriormente resaltada la relación exigible va más allá del contrato en si ya que este trasciende la importancia de un vínculo jurídico, la razón de existencia de este enlace da razón a negocio jurídico o en su defecto a lo tipificado en la legislación. Bajo estos lineamientos, es importante denotar al vínculo jurídico como uno de los componentes esenciales en la estructura de la relación obligatoria, esto ayudará a estimar el ámbito en el que se desarrollará la responsabilidad civil. De los principales componentes de la obligación, ya sea de naturaleza jurídica o común, hallamos al vínculo jurídico o también conocido como el nexo causal que es el encargado de unir dos escenarios jurídicos, en ellas se encuentran el débito y la responsabilidad. En las concepciones clásicas se buscó separar al débito y la responsabilidad, sin embargo, del estudio de dichos conceptos se dedujo que existe relación entre ambas que impide que vayan separadas. La responsabilidad existe desde el momento que se crea la obligación (relación contractual) es por ello que en las obligaciones existe el débito o responsabilidad que se vuelve exigible en su incumplimiento.

Las obligaciones se pueden clasificar en: contractuales y extracontractuales.

### **1.3.1.1. Clases de responsabilidad civil.**

#### **1.3.1.1.1. Responsabilidad civil contractual**

La responsabilidad contractual proviene del incumplimiento de una obligación, con dolo o culpa. Dentro de estas responsabilidades también se encuentra la responsabilidad emanada de un delito, la cual responde al daño de un derecho protegido por la ley y obliga al resarcimiento. Para Zapata (2019) de esta provienen dos consecuencias:

- En el caso de los deudores incurren en responsabilidad civil cuando del dolo o la culpa, incumple una obligación acordada. En el caso de los delitos es necesario la existencia de un daño, en distinción al anterior, el desequilibrio con virtualidad jurídica suficiente para imputar al agente la obligación del resarcimiento.
- Los deudores en casos de incumplimiento por culpa leve deben resarcir los daños y perjuicios que pudieron anticiparse en caso del incumplimiento de la obligación, pero en el caso de incumplir por culpa inexcusable o solo, se encuentra obligado a resarcir los daños y perjuicios que pudieron anticiparse y a pesar de no estar previstos son resultado del incumplimiento.

Ojeda (2019) en su tesis sobre la responsabilidad civil precontractual, expresa una definición puntual acerca de la responsabilidad civil contractual, expresando que esta es la responsabilidad surgida entre dos partes contratantes en la que una se ve obligada a cumplir una obligación (dar, hacer o no hacer), en el que ambos tienen un vínculo jurídico que los une, por lo que en caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso, esta figura ayuda al resarcimiento por incumplimiento de contrato.

#### **1.3.1.1.2. Responsabilidad civil extracontractual**

A diferencia de la responsabilidad civil contractual esta responsabilidad no nace del incumplimiento de una obligación pactada en un contrato, solo es necesario encontrarse expuestos a un peligro ocasionado por otra persona de la sociedad. De las relaciones sociales surgen diversos riesgos que no son previstos que nos puede producir un perjuicio.

Bajo esta teoría del riesgo inminente la sociedad actual está plagada de riesgos y como ciudadanos no somos ajenos a ellos, también se considera que existen daños que no podemos evitar. Bajo este supuesto Soto (2015) sostiene que es quien ocasiona el daño (el victimario) quien debe resarcirlo integralmente, ya sean perjuicios previstos o imprevistos.

La responsabilidad civil extracontractual se entiende como aquella que no surge de un contrato previo, en el que un sujeto causa daño a otro sin un vínculo contractual. Los elementos que constituyen la responsabilidad contractual y extracontractual son, el hecho, la culpa, el nexo causal y el daño, y estos se configuran tanto para la responsabilidad contractual y extracontractual Castañeda (2019; p. 7-9).

### **1.3.1.2. Elementos de la responsabilidad civil.**

#### **A. La acción**

Coca (2021) precisa que toda acción proviene de un actuar humano realizado con voluntad por eso es imputable, al ser una decisión consciente y voluntaria puede ser sujeto de imputación. La concepción jurídica que se tiene la acción está alejada de la concepción filosófica que solo se enfoca en el hacer. En el concebir jurídico la persona imputable es responsable no solo por los actos voluntarios que traen consecuencias previsibles sino también por aquellas consecuencias imprevistas, esto es debido a que debió analizar todos los posibles resultados. La anterior teoría es la aceptada en la atribución de la responsabilidad civil, sin embargo, no discrimina sobre el accionar culposo, ya que existen actos cometidos sin el dolo o conciencia que ocasionan un daño resarcible.

En este supuesto visto de manera imputable sucedió un accionar voluntario de la persona o sea en conocimiento del hecho. Bajo esta premisa es que las personas con discapacidades mentales o infantes pueden realizar acciones, en manera distinta son atribuidos las reacciones hechas en estado inconsciente, o sea cuando la persona se encuentra dormida no son considerados actos jurídicos que traerán una consecuencia de la falta de voluntad o control del accionar. Dentro de estos también se encuentran las acciones llevadas a cabo bajo amenaza o coacción, debido a su naturaleza no serán actos que traigan consecuencias jurídicas.

La razón de la imputación vista de manera objetiva llevara a dilucidar cuales son consideradas consecuencias con incidencia jurídica y aquellos que por su naturaleza los efectos no pueden considerarse como supuestos de responsabilidad civil.

Santos (1986) considera imputables las omisiones de realización de acto que podía impedir el individuo cuando se encontraba obligado a realizar el acto en cuestión. También, serán imputables actos que trajeron efectos lejanos de los previstos o, como sehabía desarrollado anteriormente que a pesar de no suponer una consecuencia directa debieron considerar como posibles por el razonar humano.

### **B. Antijuricidad.**

Zapata (2019) considera a la antijuricidad dentro de los más importantes elementos para determinar las causas de responsabilidad civil, no se encuentra aislado puede estar aplicado a un contrato o ser extracontractual. Es exigible la obligación de resarcir un daño ocasionado cuando el actuar imputable va contra lo establecido en el las buenas costumbres, el ordenamiento jurídico o atenta contra el orden público.

Según Coca (2021) la definición de antijuricidad guarda relación con ilegal, sin embargo, no necesariamente se enmarca en lo ilícito o lo que transgrede a la ley si no engloba también al incumplimiento de la obligación contractual pactada entre las partes. Aun cuando el derecho no solo desarrollara conceptos legales los juristas usan el término “antijuridico” en lugar del término “ilícito” pero en muchas oportunidades serán usadas con palabras con similar definición. Se caracteriza por la violación de valores y principios jurídicos como la buena fe. Las conductas humanas pueden clasificarse como lícitas o ilícitas, la antijuricidad requiere de un accionar indebido. Este abarca las acciones que ocasionan un daño mas no del daño en sí. Un ejemplo claro de esto es un supuesto de accidente de tránsito debido a desperfecto imprevisible en un neumático que ocasiona que el conductor del vehículo atropelle a un transeúnte, no se le puede atribuir antijuricidad a su accionar, a excepción que el desperfecto fue por una falla anterior que no soluciono en su momento. Es necesario recalcar que a pesar de

que este accidente no fue producto de acto antijurídico no exceptúa de responsabilidad al propietario del vehículo.

Para Taboada (2001) la antijuridicidad es un elemento primordial en la fundamentación de los actos ilícitos que traerán como consecuencia responsabilidad civil, que como ya se había especificado con anterioridad puede ser contractual o extracontractual, es necesario que el daño ocasionado sea producto de un actuar ilícito para que genere una responsabilidad resarcitoria, está de más aclarar que cuando la conducta no está tipificada como ilícita o prohibida por la legislación no acarrea responsabilidad civil porque se actuó dentro de lo permitido por el derecho.

### **C. Relación causal o nexo causal en la responsabilidad civil**

De acuerdo a Patiño (2008) para que se configure la responsabilidad civil deben existir tres presupuestos imprescindibles que son la acción generadora, el daño y una relación o nexo causal que admita la imputación del daño al hecho generador del autor.

Se le considera nexo unificador de la obligación indemnizatoria o una relación necesaria entre la acción ilícita que causó el daño y el daño ocasionado. Dentro de la aplicación legal en la atribución de la responsabilidad civil es necesario probar la existencia de la relación entre la acción u omisión y la consecuencia que se pretende atribuir. DE no ser hallado el nexo causal se desestimará la pretensión indemnizatoria por falta de sentido jurídico.

Es a razón de ello. que el nexo causal al igual que el daño sufrido debe ser probado y quien tiene la carga probatoria es el afectado, en esta fase resta importancia saber si la responsabilidad responde a una razón culposa o dolosa.

No hay una relación directa entre la causalidad y la culpa, es esencial que se demuestre objetivamente y sin ninguna prueba en contra la existencia del nexo causal (acción - consecuencia). El acto ilícito puede ser culposo, no obstante, esto no impide que se encuentre obligado a reparar el daño causado.

Lavado (2017) asegura que el nexo causal servirá para establecer mediante un criterio objetivo que daños sufridos deben ser resarcidos.

### **1.3.1.3. Responsabilidad civil por hecho de los dependientes o subordinados.**

La palabra responsabilidad etimológicamente significa “responderé” en el idioma latín, esto es la capacidad que tiene un individuo para hacerse responsable de actos propios no necesariamente debe ser así, esto será desarrollado más adelante.

La definición clásica de la palabra "responsabilidad" implica la obligación de un autor de un acto ilícito que genera un daño a resarcir perjuicio ocasionado a la víctima con quien no necesariamente guarda una relación preexistente.

La responsabilidad civil puede ser indirecta en los casos de un daño ocasionado por un subordinado, en la legislación peruana se encuentra establecido en el artículo 1981 del Código Civil el cual prevé “Aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”.

Del artículo se desprenden los siguientes elementos indispensables:

- Subordinación esta es una relación es entre el empleador y el empleado que ocasiona un daño (relación de dependencia).
- El daño ocasionado sea en ejercicio de sus funciones

Para que se configure esta figura legal deben existir los dos elementos, en el mismo accionar lesivo. Cuando ya se ha verificado el cumplimiento de ambos y se ha probado la existencia del nexo causal que lo une a la víctima, el autor directo u el autor indirecto caerán bajo la responsabilidad solidaria.

Cuando se comprueban estos requisitos los autores no podrán liberarse de la responsabilidad civil, el autor indirecto está imposibilitado de recurrir a la ausencia de culpa. En las concepciones clásicas muchas veces para evitar ser incluido en el pago de reparaciones civiles los autores indirectos alegaban la culpa in eligendo que les permitía evitar el pago de indemnización por ausencia de culpa. De acuerdo a lo señalado en Código Civil actual no se puede alegar falta de culpa debido a que, este tipo de responsabilidad no se ampara bajo el concepto de culpa en la elección, sino encuentra su base en un elemento objetivo, llamado “garantía”

que elude por completo la culpa.

#### **1.3.1.4. Responsabilidad Civil del Estado**

##### *1.3.1.4.1. Responsabilidad civil del Estado en doctrina extranjera*

- **España**

En mencionado país, el actual régimen de responsabilidad civil extracontractual ligado a la Administración Pública, tiene cuatro importantes aspectos.

Primero, se basa en un régimen unitario que se atribuye a las Administraciones. En el artículo 149.1.18 del C.E. otorga competencia absoluta al Estado en «el sistema de responsabilidad de la Administraciones Públicas».

Como segundo aspecto importante encontramos que, la responsabilidad civil de la Administración es de carácter general, ya que puede crearse por una acción jurídica que se considere dentro de los actos administrativos o una ley o también puede nacer de una acción material, o del incumplimiento de una obligación. Además de lo anteriormente mencionado también cabe la posibilidad de surgir si cumple con los requisitos contemplados en la legislación, cuando la Administración ha utilizado los mecanismos del Derecho privado a razón de cumplir el mandato encargado.

La ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 144°, prevé que las administraciones públicas serán responsables directos por los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados por sus funcionarios o servidores a su servicio, además se consideran con acciones de la administración debido a la subordinación que existe.

El tercer aspecto, involucra la universalidad de la protección frente a la responsabilidad del Estado porque salvaguarda los derechos de cualquier individuo con la finalidad de evitar que estos resulten afectados. Como cuarto y último aspecto, se podría afirmar que la responsabilidad civil de las Administraciones Públicas es objetiva, ya que surge al margen de la culpa o negligencia. La responsabilidad civil Administrativa surge debido a los daños ocasionados por sus servidores o trabajadores públicos, además las acciones

proviene de la realización u omisión de funciones a menos que sea debido a excepciones amparadas por la ley, siempre y cuando cumplan todos los supuestos tipificados.

Entre los elementos indispensables en la configuración de la responsabilidad debe establecerse de manera clara el nexo causal que une la acción o la omisión y el perjuicio consecuente, este perjuicio será antijurídico, es decir, el sujeto pasivo no tiene el deber jurídico de tolerarlo y, finalmente que el perjuicio sea de indemnizable.

En la legislación española la obligación indemnizatoria del Estado es directa. Bajo esta premisa, los afectados sujetos de lesión no necesitarán accionar contra el servidor público autor del daño, no se encuentra obligado a dirigirlo contra él. Es la propia administración quien deberá hacerse responsable del perjuicio, esto no impide que más adelante se incorpore al funcionario por el acto cometido, ya sea mediante negligencia grave, dolo o culpa.

La razón para que la administración tenga obligación resarcitoria directa es porque el derecho español tiene como base de la responsabilidad directa la Teoría de la Personalidad Jurídica de la Administración, de acuerdo a esta teoría las acciones realizadas por los funcionarios y servidores de una entidad pública no son en representación de la entidad, sino es la misma entidad que actúa.

Es por ello que, frente a los delitos cometidos por los funcionarios públicos cumpliendo sus funciones u omitiendo realizarlas, serán tomados como, acciones de la entidad pública o un mal funcionamiento de los servicios estatales que ocasionará la obligación al Estado de indemnizarlas.

- **Colombia**

En la legislación colombiana, la responsabilidad civil del Estado surge cuando el servicio presenta un mal funcionamiento o que el normal funcionamiento origine un daño o lesión al administrado, que no se encuentra obligado a tolerarlo.

En la Sentencia N° 10948 de Consejo de Estado, estipula que, para atribuir la responsabilidad a la administración, es necesario que esta entidad cuente con la



titularidad de la actividad realizada por los funcionarios. Es así que dicha responsabilidad atribuida solo será viable si responde a una omisión o realización de funciones relacionadas al servicio administrativo, esto excluye a acciones personales realizadas por funcionarios que ocasionen algún perjuicio, ya que no guarda relación con la entidad o el servicio ofrecida por ella.

La responsabilidad civil de la administración sirve para amparar y proteger a los administrados debido a la acumulación de poder de la administración pública, y no se encuentra exenta de causar daños o lesiones producto de los servicios públicos ofrecidos, al margen de las conductas ilegal o culposa de los funcionarios.

Es por eso que la legislación se encuentra obligada a resarcir los daños y perjuicios cometidos por sus funcionarios en ejercicio de sus funciones o por omisión de las mismas, es decir, cuando se demuestra la lesión sufrida y se establece el nexo causal imputable a la Administración, se volverá exigible el cumplimiento de la obligación para la víctima del daño.

- **México**

A partir del año 2002, el Estado mexicano incluyó en su marco legislativo la responsabilidad “objetiva y directa” como mecanismo de protección con la finalidad de cumplir con la obligación indemnizatoria de los administrados frente a los perjuicios producidos por una errónea actividad de la administración, entidad perteneciente al Estado. Se encuentra estipulado en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 y en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, los cuales reconocen la obligación del Estado de indemnizar a los particulares por daños producidos por sus funcionarios en ejercicio de sus funciones, que ocasione un perjuicio patrimonial, ya sea inmaterial o material. En el 2013 la Ley General de Víctimas reconoció distintas formas de reparación en los casos que se haya ocasionado un perjuicio o puesta en peligro de los bienes jurídicos por la comisión de un delito u omisión y violación de los derechos humanos.

- **Ecuador**

Al igual que la legislación comparada citada con anterioridad, Ecuador tipificó la responsabilidad civil del Estado para proteger los intereses de los particulares e

indemnizar los daños producidos, no obstante, subsiste la facultad de actuar contra el funcionario público siempre que haya sido probada su culpabilidad en una resolución firme, estas acciones deben ser en cumplimiento de sus atribuciones sin que se exceptúe la responsabilidad de algún funcionario por el cumplimiento de sus actos o la omisión de ellos.

La doctrina de dicho país sostiene que fue en su constitución del año 1998 se estipulo la responsabilidad del Estado de manera objetiva, a razón de ello el administrado debe demostrar la existencia del nexo causal entre la entidad pública y el perjuicio sufrido. No es necesario demostrar la ilegalidad de las acciones.

#### *1.3.1.4.2. Responsabilidad civil del Estado en Perú*

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, no una adecuada regulación legislativa que establezca de manera clara y directa la responsabilidad objetiva del Estado, esto difiere ala regulación de diversos ordenamientos jurídicos como Francia o España, entre otras legislaciones, donde señalan la Responsabilidad directa y objetiva del Estado tanto por hechos lícitos e ilícitos cometidos por funcionarios públicos. La Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 7° prevé indemnizaciones solopor errores judiciales y detenciones arbitrarias siendo que solo en estos dos supuestos enlos cuales la administración está obligado a resarcir el daño ocasionado por estosfuncionarios específicos por el indebido uso de sus atribuciones.

Teniendo en cuenta esta posición estatal quedando como sujeto activo de la actividad indebida también puede quedarse obligada como responsable civil o responsable solidarioy solo sería necesario demostrar el vínculo causal entre la acción y el perjuicio ocasionado. El Código Civil peruano contempla dos figuras jurídicas de responsabilidad, la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual. En el código actual se regulan dos supuestos de responsabilidad: Indemnización por daño moroso y culpa, responsabilidad por riesgo. En el Código Civil peruano actual existe la figura jurídica de responsabilidad civil extracontractual, el artículo 1969° estipula la responsabilidad por culpa, asimismo el artículo 1970° regula la responsabilidad

objetiva por riesgo. En los años noventa se volvió indispensable el surgimiento de un marco legislativo que se encargue de regular los procedimientos administrativos, esta ley aplicable para todas las entidades públicas. La norma tuvo influencia del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo de España. ley aplicable para todas las entidades públicas. La norma tuvo influencia del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo de España.

A partir del año 2001 la Ley del Procedimiento Administrativo General opera dentro de la legislación peruana, con la vigencia de esta ley se regulo la responsabilidad de la Administración.

Con respecto al tema de investigación y delimitando los alcances de la presente tesis, las denuncias de abuso de autoridad realizadas por los administrados cuentan con la estructuración clásica de sujeto pasivo y sujeto activo, se le considera imputado al funcionario que realizo el abuso del derecho, sin embargo, se considera sujeto pasivo delabuso al Estado dejando al administrado agraviado como solo un testigo en la investigación.

A pesar de la reestructuración que sufrió la administración en los gobiernos anteriores esnecesario aclarar la organización de la Administración y su auténtico papel en las intervenciones de los delitos, no solo de manera interna si no también en relación con los ciudadanos y la sociedad en general y especificar los lineamientos con las demás entidades públicas.

Para Montoya (2015) en la clasificación de elementos que pueden generar un peligro a la administración pública, en su calidad de bien jurídico protegido, resaltan dos supuestos:

- 1) La conexión entre la correcta o incorrecta administración de los servicios brindados por entidades públicas y el correcto ejercicio de los derechos fundamentales. La razón de las prestaciones ofrecidas por el Estado se concretiza con la realización de acciones que permitirán un perfeccionamiento social para elciudadano y el libre desarrollo de sus

derechos fundamentales.

- 2) Los delitos contra la administración afectan de diversas formas al estado no afecta solo su economía en los delitos de corrupción, sino que afecta también la institucionalidad gubernamental del país, y repercute en la opinión ciudadana de la administración.

Siguiendo lo especificado por Montoya (2015), los principios ya sea jurídicos o de índole social que serán transgredidos con las acciones antijurídicas contra la administración evidencian, la imperiosa necesidad de especificar de manera cuantitativa la obligación civil de la que se hará responsable el Estado.

Bajo esta premisa serán pertinentes las reglas mencionadas con anterioridad respecto a reparación civil y la restitución del bien afectado. Sin embargo, es necesario mencionar los siguientes puntos

- Debido a la existencia de diversos delitos que afectan la administración pública no es factible el restablecimiento del bien.
- La necesidad de indemnizar es a favor de la administración, no obstante, se tomará en consideración el perjuicio causado a un ciudadano en particular que se vio dañado con el actuar ilegal. Un ejemplo específico de este punto es durante una licitación en la que participan diversas entidades, empero una en concreto es prometida la realización de la obra, de manera extraoficial, y por ello rechaza otras propuestas similares, deberá ser indemnizada, por la pérdida de ganancias que tendría de haber aceptado otro proyecto, es necesario para ello que dicha empresa demuestre el perjuicio.
- En relación a la reparación inmaterial del daño, estas son llevadas a cabo mediante el reforzamiento de la institucionalidad de la entidad perteneciente al Estado que se encuentra relacionada con la conducta típica, el agravio sufrido ayudará a informar a la ciudadanía sobre valores y principios necesarios para restaurar una entidad corrompida.
- Como último punto y uno de los más importantes en la presente investigación es la responsabilidad solidaria que involucra al Estado por los agravios cometidos por los funcionarios públicos en contra de un

administrado, para esto, es necesario ahondar en lo contemplado en la Constitución Política del Perú donde en su artículo 139 inciso 7 establece la reparación civil, solo bajo dos supuestos:

- a) Debido a errores judiciales
- b) Y, por detenciones arbitrarias

Las acciones típicas deben ser realizadas cuando el funcionario se encuentre habilitado y en ejercicio de sus funciones. Esto obliga a la entidad pública a asumir la responsabilidad en nombre de la Administración, adquiriendo el rol de responsable solidario. En materia penal, de demostrarse el nexo entre el daño producido y la acción, la institución pública se adicionará como tercero civilmente responsable.

### **1.3.2. La administración Pública**

#### **1.3.2.1. La administración Pública**

Dromi (2005) conceptualiza a la función administrativa pública como la finalidad del Derecho Administrativo, es decir, se concretiza por la realización de la función. Del significado etimológico encontramos que la palabra administrar era entendida como servir o atender.

Es por ello, que la administración es un acto realizado con la finalidad de alcanzar un objetivo, que siempre buscará el bien común de la sociedad en su conjunto y la justicia distributiva.

La función administrativa conlleva la perpetración del poder otorgado al Estado por medio del pueblo, es debido al poder dado que debe realizarse en cumplimiento a lo establecido en ley y obedeciendo cabalmente al Código de Ética. De acuerdo a los criterios fijados se deduce que las actividades realizadas por los funcionarios y servidores servirán para el correcto ejercicio de la actividad estatal, todos estos actos deben ser enfocados al cabal desarrollo de sus actividades, y al igual que las demás instituciones existe una jerarquía y un orden interno.

García y Fernández (2018), definen a la administración como persona jurídica dentro del Derecho Administrativo. Esta conceptualización es el componente determinante y estable, a pesar de los constantes cambios en las entidades

estatales como la reestructuración de sus objetivos y divisiones. Estas relaciones tienen su fundamento en que la Administración Pública, también es sujeto de derecho que tiene manifestaciones de voluntad, es acto de celebrar contratos, es responsable por sus propios actos y tiene un patrimonio. El Estado cumple con sus funciones mediante la administración pública, se encuentra protegido por la legislación actual, incluyendo la penal, para evitar el mal uso de su poder, busca garantizar el adecuado desarrollo de la administración.

La protección que se le brinda legalmente busca evitar que la entidad entre en peligro por los abusos de sus funcionarios, esto daña no solo a la administración específica sino también al Estado en su conjunto. En consecuencia, atañe al propio Estado prevenir y salvaguardar mediante la legislación penal que busca el resguardo del bien jurídico que busca proteger.

La finalidad del Derecho Administrativo, es desarrollar actividades enfocadas a una razón específica, lograr el bien común. Dromi (2005) lo define como una actividad concreta enfocada a la ejecución a los fines de seguridad, mejora y beneficio de la población, a la unificación de la actividad individual en busca del interés general.

La función administrativa se desarrolla en las tres divisiones del Estado, que son el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial, órganos excepcionales que cumplen funciones administrativas y son los delegados o autorizados por el propio Estado para que cumplan con el orden político.

### **1.3.2.2. Función Administrativa**

El objetivo del derecho Administrativo, es el desarrollo de un grupo de actos que buscan la realización o cumplimiento de un fin específico y lograr el bien común en beneficio de la población en su conjunto. Dromi (2005) lo especifica como actos dirigidos a través de una actividad positiva, concretización de los fines de seguridad, avance y bienestar de la sociedad, a la unificación de la actividad individual en busca de un interés conjunto. La función administrativa es llevada a cabo en los tres órganos pertenecientes al Estado divididos en el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, también designación del Estado se puede incorporar a esta función órganos públicos no estatales que cumplan con lo tipificado en el ordenamiento jurídico y las normas del orden público.

La función administrativa se puede dividir en los siguientes aspectos:

a) A. Sustancial:

La función administrativa busca la realización o cumplimiento de un fin específico y lograr el bien común en beneficio de la población en su conjunto, es por ello que todos los servicios ofrecidos son en protección de este beneficio de la población en su conjunto. La función administrativa es llevada a cabo en los tres órganos pertenecientes al Estado como son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, también designación del Estado se pueden incorporar a esta función órganos públicos no estatales que cumplan con lo establecido en el ordenamiento jurídico y las normas del orden público.

b) A. Orgánico

Para que se cumpla la función administrativa es necesario tener una estructura orgánica, esto es un grupo de instituciones pertenecientes al estado como no públicas, que se encargaran de efectuar de forma cabal y uniforme los fines buscados por la Administración. Esto también contiene aquellos órganos pertenecientes a la Administración estatal. Aquí desprende la concepción de que la administración, subjetivamente hablando, se encuentra comprendida por un grupo de órganos que son el eje de la función administrativa.

- O. ejecutivo

El tipo de función abarca la labor mediante la cual la administración pública regula los parámetros de su organización y actividades. Las funciones públicas se manifiestan mediante las potestades del Poder Ejecutivo, ya que por medio de este, en su mayoría, se llevan a cabo las actividades públicas por la realización de la administración.

Como se había especificado por la estructura del ordenamiento jurídico peruano son los tres poderes, incluyendo al poder legislativo y poder judicial, que cumplen funciones administrativas no solo el ejecutivo, también órganos no estatales aprobados por el estado.

- O. Legislativo

La función realizada en este órgano comprende se pueden dividir en tres actividades:

- Control: pertenece a la actividad realizada por el legislativo como control del poder del ejecutivo, es decir, su competencia comprende la labor de observación y control.
- Organización: para acciones realizadas por el Congreso y de índole propia o en relación a los trabajadores administrativos que se encuentran en el régimen administrativo.
- Autorización: mediante leyes que regulan y establecen la potestad de la administración a gravar sus propiedades o pensiones extraordinarias.

- O. Judicial

Esta función solo puede ser ejercida por la Corte Suprema de Justicia en conjunto con tribunales de inferior jerarquía que corren por cuenta del Consejo de la Magistratura y tales actividades o funciones son:

- Organización: desempeña actividades de índole propia a sus organizaciones internas y de trabajadores similares a las llevadas a cabo por diferentes órganos siempre que guarden relación a la función administrativa.
- Jurisdicción voluntaria: es una acción funcionaria; esto es una administración judicial, pero con un enfoque directo en lo administrativo

- Entidades Públicas no estatales

Las personas jurídicas públicas pueden no pertenecer al Estado, esto es, no necesariamente estatales o formar parte de la Administración Pública, así estas ejerzan una función enfocada a la administración. Dichos entes públicos cuentan con personalidad jurídica propia que se encuentra reconocida por el Estado mismo, además de regularse de manera parcial o completa con la normatividad establecida para el derecho público, por



ejemplo, la iglesia católica con personalidad jurídica propia o los colegios creados y regulados por ley o acto estatal, etc.

c) A. Procesal

La Administración cuenta con modos especiales de demostración. Son formas jurídicas administrativas (acto, hecho, simple acto, reglamento y contrato administrativo), que se originan, preparan, expresan y extinguen por vía de los procedimientos administrativos, reglados al efecto.

### **1.3.2.3. Los funcionarios Públicos**

El concepto en el que los legisladores coinciden es que el funcionario público cuenta con un cargo público otorgado por el mismo Estado, pero a modo de acercamiento a la materia esta definición resulta incompleta.

En concordancia con Ayestas (2018) la definición otorgada por los juristas es escasa y ambigua ya que, dentro de las entidades públicas también concurren trabajadores del Estado que realizan funciones permanentes sin ser funcionarios o, en cambio, hay funcionarios que solo laboran por plazos no permanentes. Aquí podemos ejemplificar lo acontecido en el Estado argentino: tanto presidentes como Vocales de entidades Públicas solo ejercen su mandato por un plazo de 4 a 6 años y se les considera funcionario por la labor que ejercen.

Es acertada dicha opinión en nuestra legislación porque tenemos funcionarios públicos que duran en el cargo por plazos determinados y sin renovar el contrato que los mantenía en ese puesto.

De acuerdo a la teoría jurídica de la función pública el funcionario es la persona que obtiene del Estado un cargo que lo habilita para ejercer funciones en nombre de la Entidad, y se encuentra facultada de efectuar mandatos y participar en diversos actos que involucran a dicha Entidad. El poder conferido es permanente e implica autorización en actos de gestión dentro de la Administración.

Es necesario el desglosamiento de la definición dada; el primer supuesto que fue refutado con anterioridad habla sobre el plazo indeterminado de los funcionarios, y el segundo supuesto que especifica la otorgación del poder por parte del Estado

que se encuentra regulado en la legislación. Esta premisa adoptaba la derogada Constitución del año 1933 donde especificaba que el poder emanaba del pueblo y era ejercida por los funcionarios siempre dentro de los lineamientos de la legislación. Entonces las facultades conferidas al funcionario no son necesariamente actos de poder y mucho menos se reduce solo a ello, también son actos de representación que carecen de poder imperium. Las Constituciones de los años 1979 y 1993 no han encasillado a los funcionarios en el ejercicio del poder.

El artículo 4º del D.S. N.º 005-90-PCM promulgó el diecisiete de enero del año mil novecientos noventa, y llevó a la aprobación del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estos detallan al funcionario como persona natural electo o escogido por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la legislación actual, con la finalidad de ejercer cargos de elevado nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Al igual que los cargos políticos y de confianza son los fijados de acuerdo a las normas.

Para Ayestas (2018) el factor determinante se halla en la encomienda específica de representación de voluntad, esto lo define como persona que ejecuta, cumple o efectúa actos como propios del Estado, es así que las actividades van más allá de la Entidad en la cual trabaja.

Es necesario también delimitar la diferencia entre los funcionarios que ejecutan la voluntad estatal y aquellos que se encargan de los actos de gestión. El funcionario ejerce una representación que viene acompañada de poder por lo que sus acciones siempre serán de naturaleza de obligatorio cumplimiento para los administrados, sin embargo, aquellos que ejercen funciones relacionadas a la gestión de la entidad a pesar de hacerlo en representación del Estado solo comunican, efectúan y advierte sobre el negocio público.

En la distinción, el funcionario que ejerce acción de gestión en una entidad pública tiene autorización del Estado para representación pero estas acciones no involucran de ninguna manera a los administrados y no se ven afectados por sus actividades, un ejemplo claro de esta premisa es un representante del Fisco quien realizará actividades en representación del Estado, sin embargo, no cuenta con

poder ya sea jurídico o administrativo, no obstante, en esas diligencias participan funcionarios con poder de decisión que dispondrán sobre reclamos o recursos interpuestos o documentos similares, estos últimos se encuentran facultados a realizar estas actividades. Si bien es cierto toda acción conlleva representación, no toda acción de representación cuenta con poder público. Es por ello que, en el momento que la distinción de uno y otro concepto surge, en mayores oportunidades como poco visible, la diferenciación es necesaria para entender mejor el ordenamiento jurídico peruano y a nivel de abstracción académica. De acuerdo a lo expuesto, el principal fundamento de la Función Pública no se debe a la permanencia del funcionario en el cargo ocupado ni se limitaría al poder encomendado, en lugar de eso se basa en la representación del encargo conferido por la Ley que podrá contener el poder del Estado.

#### *1.3.2.4. Diferencias entre funcionario público y empleado público*

El funcionario público es quien constituye, acata, ejecuta y expresa la voluntad de la Administración Pública, estas acciones van más allá de las limitaciones internas que tenga dentro de la entidad a la que pertenece. A diferencia del empleado público quien por el ejercicio de sus actividades no origina situaciones jurídicas y la prestación solo será guiada por los estatutos de la empresa obteniendo una remuneración por sus servicios, la finalidad es obtener la compensación por sus labores. El elemento principal del empleado público es la profesionalidad, de este se desprenden los siguientes conceptos:

- A. Continuidad
- B. Permanencia
- C. Exclusividad
- D. Estipendio

La regulación de los anteriores supuestos se introdujo en la legislación peruana mediante la creación de la Ley N° 11377 “Estatuto y Escalafón del Servicio Civil”, regulando el servicio prestado a las Entidades Públicas. En especial el artículo 6 en su primer inciso da una definición acerca de los empleados públicos y su regulación en la misma ley. La conceptualización de empleado administrativo se encuentra definida de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, el D.S. 005-90-PCM y el Reglamento de la nombrada Ley de Bases de

Carrera Administrativa como persona natural que brinda un servicio a las entidades, puede estar nombrada o contratada por la autoridad encargada, siempre guardando todas las formalidades que exige la ley, trabajando en la jornada establecida por ley y obtiene una compensación por las labores ejercidas durante los periodos contemplados.

En relación a la diferencia entre los funcionarios y los empleados públicos, los funcionarios actúan en representación de la voluntad del Estado, a través de funciones encomendadas por la misma entidad regida por la ley en comparación al empleado quien a pesar de los actos que realiza estos no emanan voluntad del Estado.

Los funcionarios proyectan dichas actividades fuera de la propia entidad, mientras que los empleados públicos, debido a su relación interna dentro de la propia entidad, no trascienden los límites establecidos por la administración en la que brinda su servicio.

El funcionario goza de relación externa y representatividad y el empleado no tiene atribuciones para declarar la voluntad del Estado, prestando su actividad de modo profesional.

### **1.3.3. Delitos cometidos por funcionarios Públicos**

#### **1.3.3.1. Abuso de autoridad**

En el delito de abuso de autoridad la finalidad es tutelar el interés público, es decir, garantiza el cumplimiento adecuado de las atribuciones de los funcionarios y que en el ejercicio de sus funciones no se cometan actos ilícitos o que transgredan los derechos de los administrados.

(Martinez (2019) divide en tres los tipos de responsabilidades en la que incurre un servidor o funcionario público: responsabilidad civil, penal y administrativa; explica que los ciudadanos solo responden por transgredir lo previsto en el cuerpo normativo, en el caso de los profesionales si caerán en un delito, y en el caso de los funcionarios y servidores públicos, asumen las tres responsabilidades; penal por la comisión de un delito, civil por responsabilidad

civil y administrativa por responsabilidad funcional.

El delito de abuso de autoridad está previsto en el artículo 376 del Código Penal peruano, dentro de lo estipulado se encuentra la expresión “abusando de sus atribuciones” y que el daño haya sido a causa del abuso. La codena deriva entre los tres a cuatro años dependiendo del tipo de acción, el delito prevé la comisión de la figura jurídica por un funcionario público y que afecte a un administrado o un tercero. Entonces nos encontramos frente a dos supuestos en los que se puede desarrollar este delito:

- a) cometer una acción arbitraria que puede perjudicar a un tercero:
- b) ordenar una acción arbitraria que perjudique a un tercero.

La conducta ilícita es realizar un acto arbitrario u ordenarlo causando un daño demostrable al administrado, esta acción siempre será en pleno uso de sus funciones. En ambos casos, el agente ordena o realiza la acción conociendo el perjuicio que se le causa al administrado.

La conducta típica realizada por el funcionario debe guardar relación con el cargo encomendado, es decir, haciendo uso del poder público conferido por la Entidad estatal, conferido de acuerdo al reglamento nacional que establece las funciones que cada funcionario debe asumir para el correcto desarrollo de la administración.

El funcionario público realiza actividades provistas por la legislación actual las que regularizan las funciones de acuerdo al cargo desempeñado, no obstante, el funcionario público incurre en acciones arbitrarias cuando va contra sus funciones, omite realizarlas o hace uso abusivo de su poder de representación.

El supuesto ilícito penal de abuso de autoridad debe causar un daño a un tercero y no al Estado en sí, ya que la afectación directa a la entidad se encuentra regulado dentro de otro tipo penal, El hecho abusivo debe ser dirigido contra un ciudadano en específico y el daño debe ser demostrado para que acarree responsabilidad.

En la actual regulación del ilícito penal de abuso de autoridad la figura delictiva protege el correcto desarrollo y funcionamiento de la Entidad Pública, por lo que el objeto tutelado es garantizar la conducta funcional de los agentes en cargos públicos para proteger la actividad pública y su cabal cumplimiento con lo

establecido en la ley.

El sujeto pasivo es el funcionario público, los delitos contra la administración pública solo pueden ser cometidos por agentes públicos que ejerza el cargo de funcionario por mandato del Estado. La razón de la controversia en el presente proyecto de investigación es el sujeto pasivo agraviado del delito, en la legislación actual se considera al Estado y el agraviado directo se acopla al proceso como sujeto pasivo, pero a razón de brindar declaraciones de cómo se suscitó el acto.

La víctima de todos los delitos son quienes han sufrido perjuicios por el acto abusivo, yasea un solo afectado o un grupo de personas, estos perjuicios pueden incluir deterioro en la salud física o mental, padecimiento emocional, afectación económica o tratarse de unaviolación directa en los derechos del administrado, por actos impulsados a transgredir loestipulado por ley mediante acción abusiva u omisión de sus facultades.

#### **1.3.3.1. La Reparación Civil como elemento Integrante de la Sentencia Penal**

La razón de la existencia de la figura de reparación civil acompañada de la pena impuestapor la comisión de un delito es porque el delito no solo conlleva la trasgresión de las condiciones que garantizan el correcto desarrollo de los bienes jurídicos.

Por la comisión de una acción ilegal surge la obligación de indemnizar los perjuicios producidos por el accionar, los perjuicios pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales, Es decir, la principal característica de la teoría de la justicia y uno de los principios del derecho es que, se debe resarcir el perjuicio causado a un tercero o afectado directo esta obligación generada es una fuente primordial del derecho de obligaciones.

La determinación de responsabilidad civil dentro de los procesos penales ayuda en la función de la norma penal, que consiste en la prevención de conductas dañosas que se puedan originar en la comisión de dichos actos. De tal manera que estas dos formas de sanción comparten algunos criterios semejantes de imputación formal de responsabilidad.

Así, lo dispuesto en el Código Civil respecto a la exigencia de vínculo causal entre

hecho generador y daño resarcible que permite determinar la existencia de responsabilidad civil guarda similitud con lo dispuesto en clásica tesis de la imputación objetiva en el Derecho Penal.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿Se debe incorporar al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos en los delitos cometidos por funcionarios públicos mediante el abuso de sus funciones?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

Los beneficios de mi investigación serán de utilidad teórico-práctica ya que el tema en desarrollo se encuentra dirigido a la garantía del resarcimiento en el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos en perjuicio del administrado, busca una compensación íntegra en los afectados directos de estos delitos solicitando que el Estado se haga responsable solidario en el pago de la indemnización exigida al funcionario encontrado culpable en el delito. Es necesario esclarecer que el Estado Peruano, en caso de que el funcionario sea condenado al pago de reparación civil ingresa como tercero civil en el pago de la indemnización, sin embargo, se encuentra facultado a accionar contra el funcionario para obtener la indemnización realizada. Mediante esta investigación se pretende que la víctima del daño ocasionado por un funcionario público se encuentre facultado de solicitar la reparación civil que se origina por el perjuicio ocasionado. En la legislación peruana actual se considera a la Administración Pública sujeto pasivo de los delitos cometidos por los funcionarios públicos, dejando en el olvido al agraviado directo, en este caso, el individuo que ha sufrido un perjuicio por del funcionario público. El administrado es el agraviado afectado por la conducta delictiva y se encuentra en su legítimo derecho de exigir la indemnización correspondiente. En el Código Procesal Penal se ha tipificado el derecho de los agraviados a ser resarcidos así el proceso sea archivado.

La presente investigación abarca parámetros que se suelen olvidar en el derecho penal como la función reparadora, no solo se busca una sanción penal al acusado

si no también que repare los daños ocasionados a través del pago indemnizatorio.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. General**

Determinar si se debe para incorporar del Estado como tercero civilmente responsable frente a los delitos cometidos por funcionarios públicos en abuso de sus funciones mediante la modificación del artículo 1981 del Código Civil.

### **1.6.2. Específicos**

- 1) Diagnosticar el estado actual de la responsabilidad civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos en abuso de sus atribuciones.
- 2) Identificar los factores influyentes en la responsabilidad civil y el agraviado directo en los delitos cometidos por funcionarios públicos mediante el abuso de sus atribuciones.
- 3) Diseñar la modificación del art. 1981 del Código Civil para incorporar al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el uso abusivo de sus atribuciones.

### **1.6.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.6.3.1. Teoría de la Vicariedad**

La responsabilidad vicaria ha sido utilizada por diversos autores como base en la responsabilidad Estatal, no obstante, solo se pretendía argumentar en esta teoría y bajo sus principios.

Bajo esta noción, que se basaba en la representación surgió este supuesto: La administración Pública es responsable por los actos de sus funcionarios, debido a que, sus actividades son realizadas en representación de la Entidad. Sin embargo, otros autores acogen el principio de *cumpla in eligiendo y en culpa in vigilando*, para atribuir la obligación indemnizatoria a la Administración. No obstante, contradicen dicha afirmación al atribuir la función de vigilancia y resguardo de las actividades a otros funcionarios, bajo el pretexto que no es la Administración quien elige a sus funcionarios. Para que sea aplicable el principio mencionado es



necesario que la responsabilidad vicaria encuentre su principal fundamento en la noción de culpa. Sin embargo, por las discrepancias entre los autores respecto a la real representación del Estado, el principio no resulta exacto.

Bajo la premisa de los autores que discrepan con el principio promotor de esta teoría, no reconocen la responsabilidad que atañe a la Administración. Resulta erróneo afirmar que, debido a que existe un superior al mando del funcionario, la administración no es competente u obligado en los actos equívocos de sus funcionarios. La jerarquía o división que se realice a nivel interno de una entidad no exime de responsabilidad a la empresa o persona jurídica, ni los diversos puestos ocupados por funcionarios en la entidad, así sea de un sector distinto al estatal.

### **1.6.3.2. Teoría Organicista**

La presente teoría adjudica la obligación indemnizatoria a la entidad pública. Esta responsabilidad a diferencia de la mencionado con anterioridad, es directa. La administración Pública se divide en distintos órganos que cumplen distintas funciones, sin embargo, esto no los separa de la entidad, es por eso que todas las acciones realizadas son en nombre de la administración, no en nombre propio.

Consecuentemente los actos son parte de la administración y como titular de la acción debe asumir la responsabilidad por el uso abusivo del poder otorgado a sus funcionarios, siendo un daño directo de la Entidad Pública al administrado.

Es una de las teorías más acertadas y empleada en la exposición de motivos para propuestas de responsabilidad estatal en la legislación comparada. En el presente trabajo de investigación toma esta teoría con especial aplicación a la propuesta planteada. En consecuencia, la persona jurídica es responsable directo en esta imputación. Es necesario aclarar que la responsabilidad que corresponde al Estado no exonera de la que pueda acarrear el funcionario por sus acciones lesivas.

### **1.6.3.3. Teoría de riesgo**

Diversos contractualistas han previsto la responsabilidad civil del Estado debido a la Teoría del Riesgo creado, esta teoría comprende a que debido a que la administración brinda un servicio público esto conlleva que se puedan producir daños por estas actividades, esto lleva a la idea de que, si la administración está

expuesta a riesgos, también debe hacerse responsables por los perjuicios. Se fundamenta en el principio *ubi emolumentum, ibi onus*, que traducida “Donde está el beneficio allí está la carga”. Bajo este parámetro la sociedad se encuentra conformada por varios individuos y alguno buscarán producir riesgos en contra de terceros con el fin de obtener un beneficio, entonces en el Derecho se entiende que si alguien ocasiona un daño a otro debe asumirla.

Sin embargo, resulta necesario remarcar que el Estado no se puede considerar como un individuo más al ser la representación colectiva de todos los individuos dentro de la sociedad. Es por ello que no podemos decir que crea un riesgo en su propia ventaja, ya que tiene repercusión en la sociedad en su conjunto. De ello se deduce que la carga o pérdida debe ser asumida por la sociedad en su conjunto: como lo es actualmente, respecto de toda obligación del Estado. Lo cual conlleva la teoría de la difusión social del riesgo.

#### **1.6.3.4. Teoría de la difusión social del riesgo**

La premisa conductual de esta teoría es que todo aquel que sufrió un daño producto de un acto delictuoso tiene derecho a ser resarcido, a excepción de supuestos como la libre competencia y los perjuicios que puede sufrir la competencia de otra empresa durante el desarrollo de sus actividades.

El pago de la deuda indemnizatoria es diluido de manera general en toda la sociedad, esto es que, el monto es cancelado por los contribuyentes. La existencia de esta teoría se va en conjunto con la teoría del riesgo creado,

Para una vida social es necesario la existencia del Estado, los servicios brindados por este son en beneficio de la comunidad en su conjunto, en base a ello si el Estado comete un daño, por omisión, ejecución o abuso de las facultades conferidas a sus funcionarios es necesario que la reparación sea dividida en la sociedad, cabe recalcar que el Estado se encuentra facultado para actuar contra el responsable directo del perjuicio y exigir el reembolso de lo indemnizado. Esta teoría de ningún modo exime de responsabilidad al funcionario.

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

### 2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación.

#### 2.1.1. Tipo

- A. Según el propósito: La investigación de tipo aplicada surge cuando ocurre un suceso controvertido en la sociedad y de este desprenden resultados que pueden ser aplicables, aquí es cuando se genera el termino aplicada. Esta aplicación no debe ser forzada en el punto central de losservicios, pero sus consecuencias son útiles para el investigador, los resultados no culminarán sus búsquedas empero lo orientarán a seguir para buscar la manera de introducir estos resultados en la práctica según lo descrito por Chanamé quien tomó como referencia a Sampieri (2021, p. 64).
- B. Según el enfoque: La presente investigación es de tipo mixta, es decir tiene los dos, enfoque cuantitativo y cualitativo dentro de la misma

#### 2.1.2. Diseño de investigación: No experimental

La finalidad de la investigación no experimental es de recopilar y estudiar la información obtenida en diversas maneras. La razón de la investigación es analizar un número determinado de casos que guardan relación con el tema principal, se consideran necesarios para el resultado que se busca lograr.

Se considera no experimental debido a que no se manipulará las variables, solo se realizará una observación de las mismas para analizar los factores influyentes.

#### **Enfoque:**

De acuerdo a Sampieri, Collado y Lucio (1997) las investigaciones descriptivas tienen por finalidad especificar propiedades, particularidades y perfiles de individuos, conjuntos, comunidades u otro fenómeno sometido a un estudio.

Rojas (2011) define la finalidad de este tipo de estudio la que consiste en analizar la muestra, aspectos, su formación, sus divisiones, sus partes, y relaciones que puede establecer con varios objetos, con el propósito de dilucidar la veracidad de una afirmación.

Mediante esta investigación se pretende describir los sucesos desarrollados en la Provincia de Chiclayo, a nivel nacional e internacional para plantear una

propuesta que reduzca las consecuencias de los hechos analizados.

## **2.2.Operacionalización de variables**

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<p><b>V. Independiente</b></p> <p><b>EL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b></p>	<p>La responsabilidad civil del Estado surge debido a los daños ocasionados por sus funcionarios, las acciones provienen de la realización u omisión de funciones a menos que sea debido a excepciones amparadas por la ley, siempre y cuando cumplan todos los supuestos tipificados (Ayestas, 2010).</p>	<p><b>Responsabilidad Civil del Estado</b></p> <p><b>Garantista</b></p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código Civil</p> <p>Ley del Procedimiento Administrativo General</p> <p>Preventivo, garantiza el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Es de carácter extracontractual y directa frente al tercero.</p>	<p>Encuesta</p>

<p><b>V. Dependiente</b></p> <p><b>DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS</b></p>	<p>Especial énfasis en el delito de abuso de autoridad cometido por un Funcionario Público, este se configura en pleno ejercicio de sus funciones, abusando de las atribuciones propias de su cargo, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien, o mejor que perjudique a un tercero (Zapata, 2019)</p>	<p><b>Conducta Típica</b></p> <p><b>Responsabilidad penal de funcionarios del Estado</b></p>	<p>Código Penal art. 376° establece que el funcionario público que abusando de sus atribuciones comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien</p>	
--	---	--	--	--

### 2.3. Población de estudio y muestra

#### Población

La población corresponde a los individuos que formaran parte de la investigación, es decir, serán objeto de estudio. En la presente investigación corresponde a secretarios, asistentes y jueces de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Chiclayo, así como, abogados especializados en lo civil.

#### Muestra

La población de informantes para los cuestionarios se encuentra conformada por abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Civil, así como personal Jurisdiccional de los Juzgados Civiles.

**Tabla: Datos de Informantes**

<b>Población</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Abogados especialistas en derecho Penal de la Ciudad de Chiclayo	31	62%
Abogados especialistas en derecho Civil de la Ciudad de Chiclayo	8	16%
Personal Jurisdiccional de los Juzgados especializados en lo Civil	11	22%
<b>Total de informantes</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

### 2.4. Técnica e instrumentos de Recolección de Datos.

#### Encuesta

El instrumento de recolección de datos a utilizar en la presente investigación es la encuesta. El investigador formulará preguntas a personas con conocimiento suficiente para aportar información relevante que permitirá llegar a un resultado al filtrar las respuestas.

### **Procedimiento de análisis de datos**

Los datos obtenidos en la presente investigación y mediante la realización de la encuesta a especialistas en el Derecho Civil serán procesados a través de un programa que permitirá tabular y graficar los resultados.

### **Análisis de los datos obtenidos**

La presente investigación consta de veinte preguntas presentadas a expertos en la materia Civil, y que al ser analizadas darán resultados que ayudarán a plantear los problemas encontrados.

#### **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

El marco teórico está compuesto de información obtenida en tesis, tesinas, libros y páginas virtuales, además se realizaron preguntas mediante un cuestionario al personal jurisdiccional de los Juzgados Civiles de la Provincia de Chiclayo para recolectar información relevante al tema.

Los datos conseguidos se organizarán en gráficos circulares, y tablas con el propósito de enseñar los datos resumidos y adecuadamente sistematizada.

#### **2.6. Aspectos Éticos**

##### **Contenido Informático.**

A través de este criterio se pretende poner en conocimiento, con una explicación breve y precisa sobre la finalidad de su participación. Para ello se explicó la finalidad y lo que se pretende solucionar con la presente investigación.

##### **Voluntariedad.**

Por intermedio del presente, se basa en el consentimiento que otorga el encuestado para la realización de la investigación al momento de completar mencionada encuesta.

##### **Justicia.**

Utilizando este criterio la investigación busca ser justa para los interesados



de manera directa y sobre todo buscando el bienestar de la sociedad en su conjunto.

### **Consentimiento informado**

Consiste en el tratamiento de la información recabada mediante la encuesta realizada a los encuestados con efectos de llegar a las conclusiones de la investigación.

### **La confidencialidad:**

Se basa en la protección de información privada y personal proporcionada por aquellas personas son encuestados, siendo parte necesaria de la investigación en el proyecto de tesis presentado. Guarda especial importancia ya que se encuentra ligado al código de ética y enfatiza en la seguridad y protección de la identidad de las personas participantes. Esto permite que, durante la aplicación de las encuestas, el entrevistado sienta confianza en quien lo entrevista.

### **Autonomía**

Este principio desarrollado permite proteger la libre decisión de los intervinientes en la investigación, contarán con la libertad de reflexionar sobre sus intereses y siguiendo sus propias determinaciones

### **Beneficencia**

Bajo la premisa de realizar una acción siempre en beneficio de la sociedad o terceros. Principio contemplado en el Derecho Privado y de incumplirse acarrea una sanción por parte del ordenamiento jurídico.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico.**

Para obtener los criterios de rigor científico en proyecto será necesario:

### **El valor veraz**

Debido a que revelará en los resultados una interpretación verdadera;

consistente ya que el análisis ejecutado sobre el tema de servirá para ocasiones futuras que busquen analizar problemáticas similares que permitirán perfeccionar los trabajos realizados con anterioridad en los anteriores y, neutralidad debido a que a pesar de obtener los resultados el investigador mantendrá su margen de distancia con los resultados obtenidos en la investigación.

Para que se configure el criterio de valor veraz debe realizarse una correcta valoración de expertos especializados en las materias de investigación, en este caso jueces, abogados, secretarios y asistentes.

### **Transferibilidad**

La información recabada durante la presente investigación no podrá ser transferidos en distinto contexto ámbitos de aplicación, sin embargo, si podrá servir de referencia en investigaciones que guarden similitud con la realizada siempre y cuando guarde relación con los datos que se buscan obtener.

### **Validez**

Es fundamental en la investigación y en la explicación de los datos obtenidos, será indispensable en investigaciones cualitativas. Se puede medir en tres tipos de validez: de contenido, de constructo y finalmente de criterio.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Tablas y Figuras

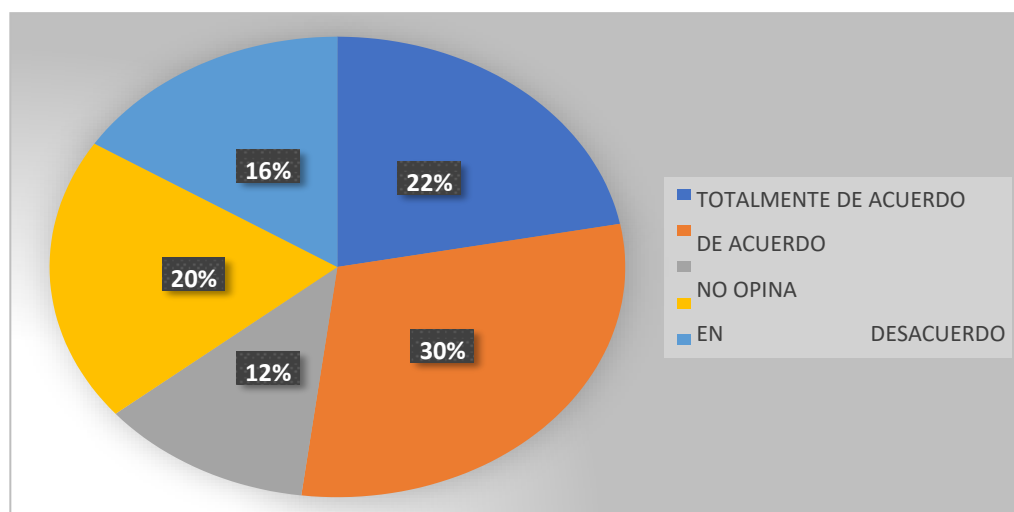
Tabla 1

*¿Cree usted que la legislación peruana garantiza el cumplimiento de la obligación indemnizatoria en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?*

DESCRIPCIÓN	N° de muestra	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	11	22%
DE ACUERDO	15	30%
NO OPINA	6	12%
EN DESACUERDO	10	20%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	16%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Figura 1

*¿Cree usted que la legislación peruana garantiza el cumplimiento de la obligación indemnizatoria en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?*



**Fuente:** tabla 1

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si cree que la legislación peruana garantiza el cumplimiento de la obligación indemnizatoria en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el 22% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 30% está de Acuerdo, el 12% prefiere No opinar, mientras que el

20% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 16% está Totalmente en Desacuerdo.

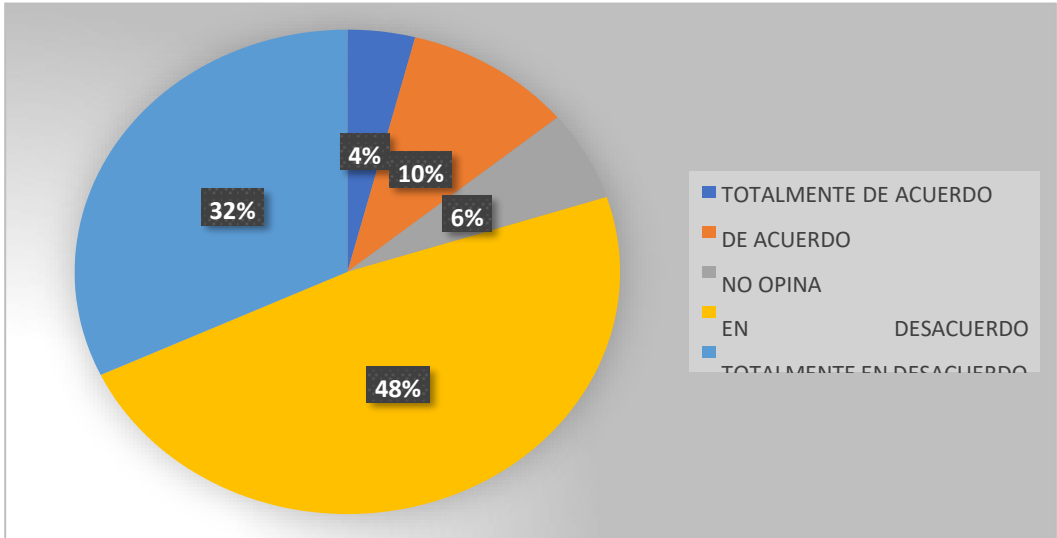
**Tabla 2**

*¿Considera usted que actualmente existe una correcta protección a los intereses del administrado en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos(artículo 376 del Código Penal)?*

DESCRIPCIÓN	Nº de muestra	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	4%
DE ACUERDO	5	10%
NO OPINA	3	6%
EN DESACUERDO	24	48%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	16	32%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 2**

*¿Considera usted que actualmente existe una correcta protección a los intereses del administrado en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos (artículo 376 del Código Penal)?*



**Fuente: tabla 2**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que

actualmente existe una correcta protección a los intereses del administrado en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el 48% manifiesta estar en Desacuerdo, el 16% refiere estar Totalmente en Desacuerdo, el 6% prefiere No opinar, mientras que el 10% sugiere estar de Acuerdo y finalmente el 4% está Totalmente de Acuerdo.

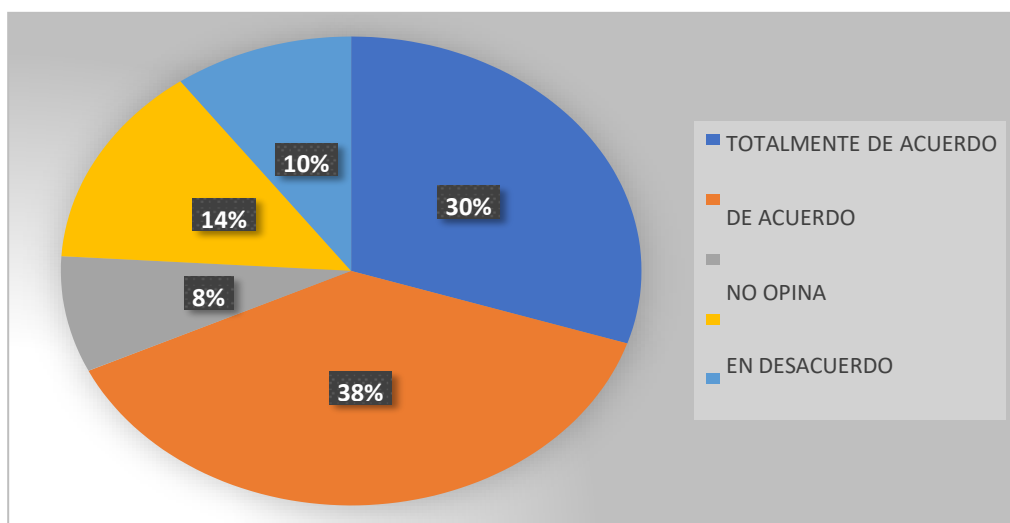
**Tabla 3**

*¿Cree usted que el Estado peruano debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus funcionarios públicos al existir una subordinación entre estado – funcionario?*

DESCRIPCIÓN	N° de muestra	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	15	30%
DE ACUERDO	19	38%
NO OPINA	4	8%
EN DESACUERDO	7	14%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 3**

*¿Cree usted que el Estado peruano debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus funcionarios públicos al existir una subordinación entre estado – funcionario?*



**Fuente: tabla 3**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si cree que el Estado peruano debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus funcionarios públicos al existir una subordinación entre estado – funcionario, el 38% refiere estar de Acuerdo, el 30% está Totalmente de Acuerdo, el 8% prefiere No opinar, mientras que el 14% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 10% está Totalmente en Desacuerdo.

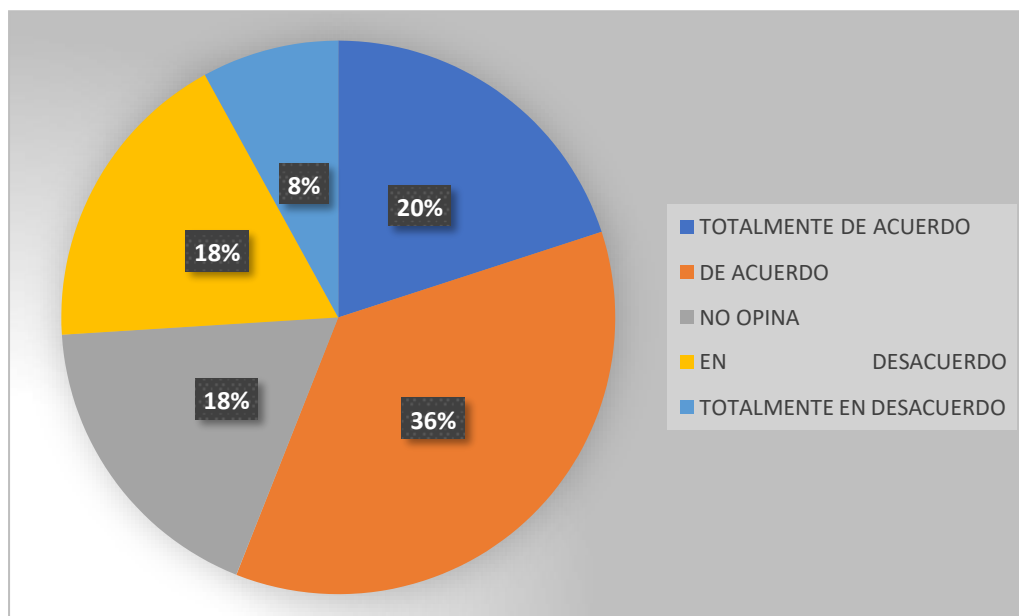
**Tabla 4**

*¿Considera usted necesaria la regulación de la responsabilidad civil del Estado por el inadecuado cumplimiento de los deberes otorgadas a sus funcionarios?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	20%
DE ACUERDO	18	36%
NO OPINA	9	18%
EN DESACUERDO	9	18%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 4**

¿Considera usted necesaria la regulación de la responsabilidad civil del Estado por el inadecuado cumplimiento de los deberes otorgadas a sus funcionarios?



**Fuente:** tabla 4

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera necesaria la regulación de la responsabilidad civil del Estado por el inadecuado cumplimiento de los deberes otorgadas a sus funcionarios, el 36% refiere estar de Acuerdo, el 20% manifiesta estar Totalmente de Acuerdo, el 18% prefiere No opinar, mientras que el 18% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 8% está Totalmente en Desacuerdo.

**Tabla 5**

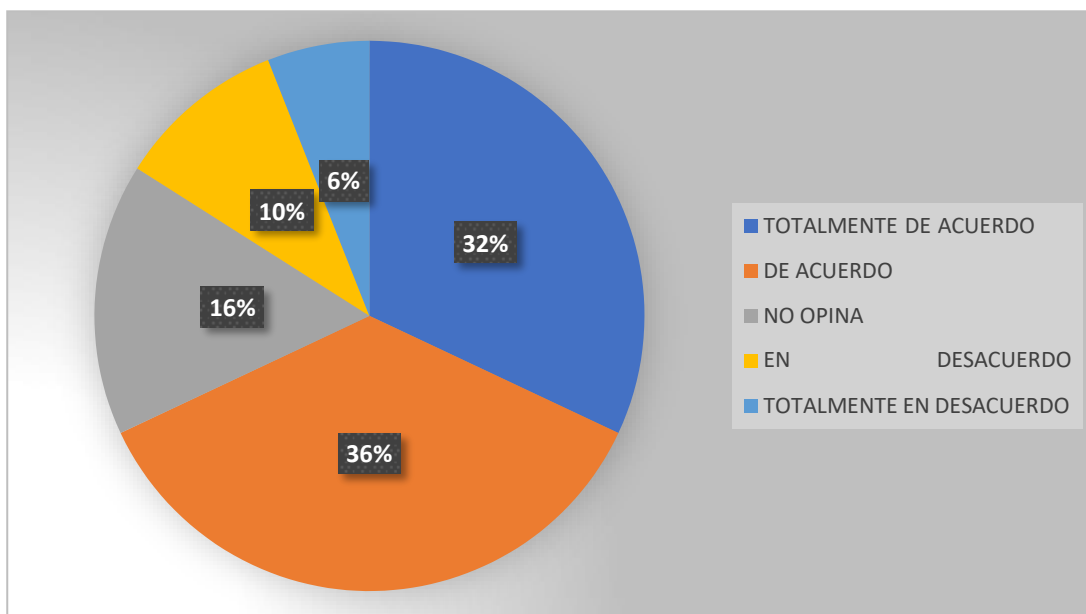
¿Considera usted que al tipificar la “indemnización por errores judiciales” en el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el Estado asume la responsabilidad indemnizatoria de sus funcionarios?

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	16	32%
DE ACUERDO	18	36%
NO OPINA	8	16%
EN DESACUERDO	5	10%

TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 5**

*¿Considera usted que al tipificar la “indemnización por errores judiciales” en el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el Estado asume la responsabilidad indemnizatoria de sus funcionarios?*



**Fuente: tabla 5**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera que al tipificar la “indemnización por errores judiciales” en el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el Estado asume la responsabilidad indemnizatoria de sus funcionarios, el 36% refiere estar de Acuerdo, el 32% manifiesta estar de Totalmente de Acuerdo, el 16% prefiere No opinar, mientras que el 10% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 6% está Totalmente en Desacuerdo.

**Tabla 6**

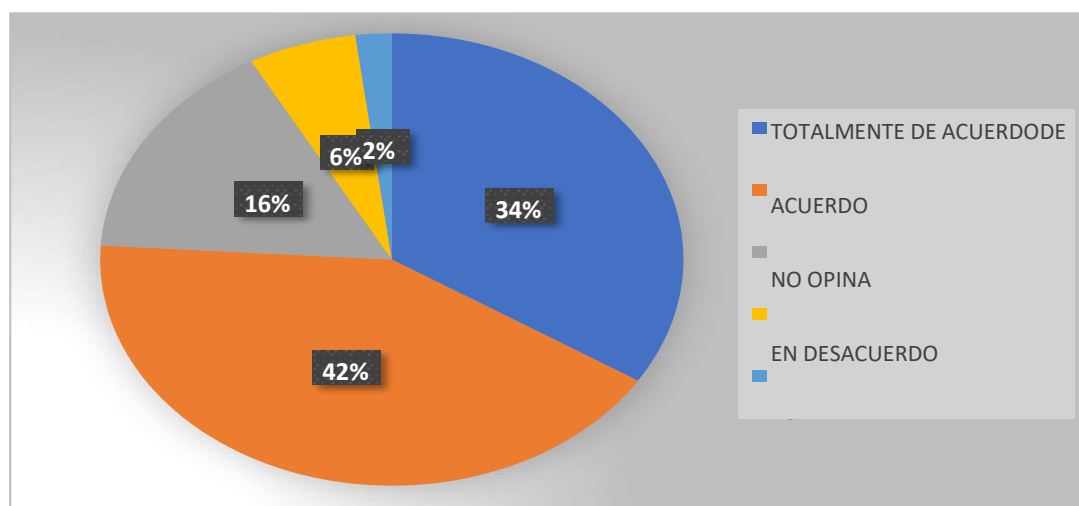
*¿Cree usted que el artículo 238 inc. 1 “responsabilidad de la administración pública” de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” refuerza la teoría de la responsabilidad civil del Estado en caso de delitos cometidos por funcionario públicos, en ejercicio de sus funciones?*



DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	17	34%
DE ACUERDO	21	42%
NO OPINA	8	16%
EN DESACUERDO	3	6%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 6**

*¿Cree usted que el artículo 238 inc. 1 “responsabilidad de la administración pública” de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” refuerza la teoría de la responsabilidad civil del Estado en caso de delitos cometidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones?*



**Fuente: tabla 6**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que el artículo 238 inc. 1 “responsabilidad de la administración pública” de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” refuerza la teoría de la responsabilidad civil del Estado en caso de delitos cometidos por funcionario públicos, en ejercicio de sus funciones, el 42% refiere estar de Acuerdo, el 34% manifiesta estar de Totalmente de Acuerdo, el 16% prefiere No opinar, mientras que el 6% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 2% está Totalmente en Desacuerdo.

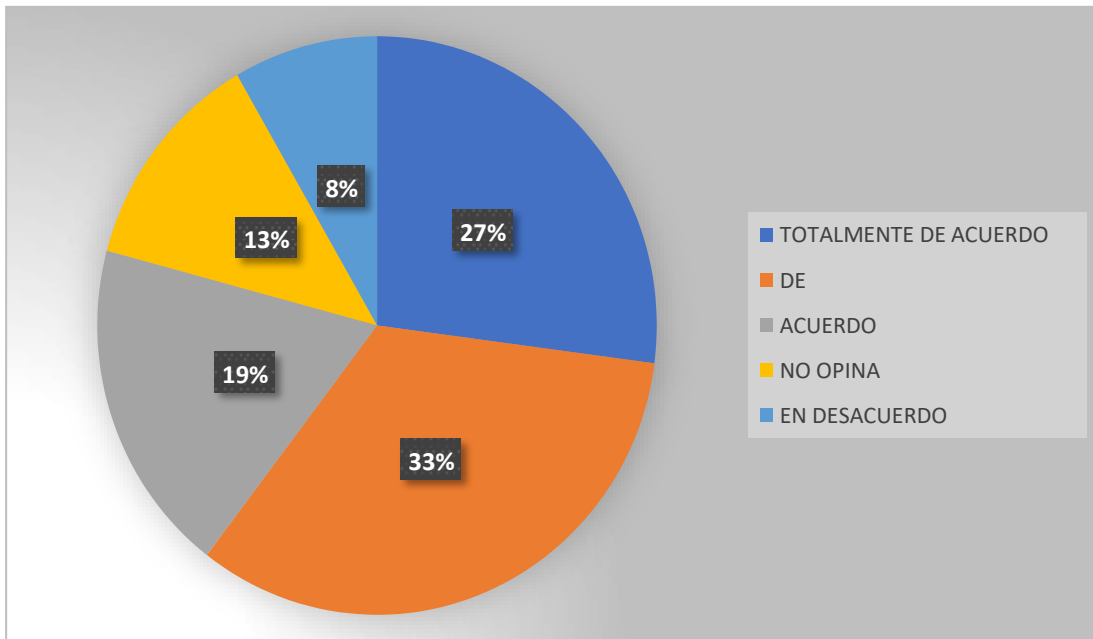
**Tabla 7**

¿Cree usted que es correcto afirmar que la teoría de la variedad es aplicable en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones?

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	13	26%
DE ACUERDO	16	32%
NO OPINA	9	18%
EN DESACUERDO	6	12%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>	<b>96%</b>

**Figura 7**

¿Cree usted que es correcto afirmar que la teoría de la variedad es aplicable en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones?



**Fuente: tabla 7**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que es correcto afirmar que la teoría de la variedad es aplicable en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, el 32% refiere estar de Acuerdo, el 26% manifiesta estar de Totalmente de Acuerdo, el 18% prefiere No opinar, mientras que el 12% sugiere estar enDesacuerdo y finalmente el 4% está

Totalmente en Desacuerdo.

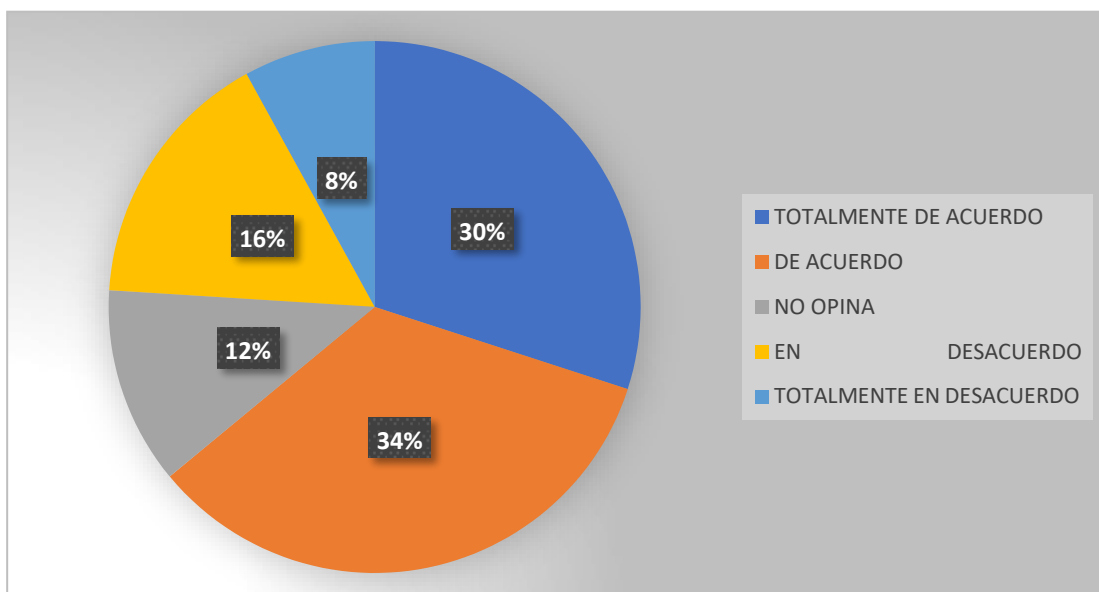
**Tabla 8**

*¿Cree usted que los daños ocasionados al administrado por el funcionario público en el delito de abuso de autoridad son de naturaleza extracontractual por lo que acarrea la responsabilidad solidaria del Estado bajo el marco normativo Estado – empleado?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	15	30%
DE ACUERDO	17	34%
NO OPINA	6	12%
EN DESACUERDO	8	16%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 8**

*¿Cree usted que los daños ocasionados al administrado por el funcionario público en el delito de abuso de autoridad son de naturaleza extracontractual por lo que acarrea la responsabilidad solidaria del Estado bajo el marco normativo Estado – empleado?*



**Fuente: tabla 8**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que los daños ocasionados al administrado por el funcionario público en el delito de abuso de autoridad son de naturaleza extracontractual por lo que acarrea la responsabilidad solidaria del Estado bajo la el marco normativo Estado – empleado, el 34% refiere estar de Acuerdo, el 30% manifiesta estar de Totalmente de Acuerdo, el 12% prefiere No opinar, mientras que el 16% sugiere estaren Desacuerdo y finalmente el 8% está Totalmente en Desacuerdo.

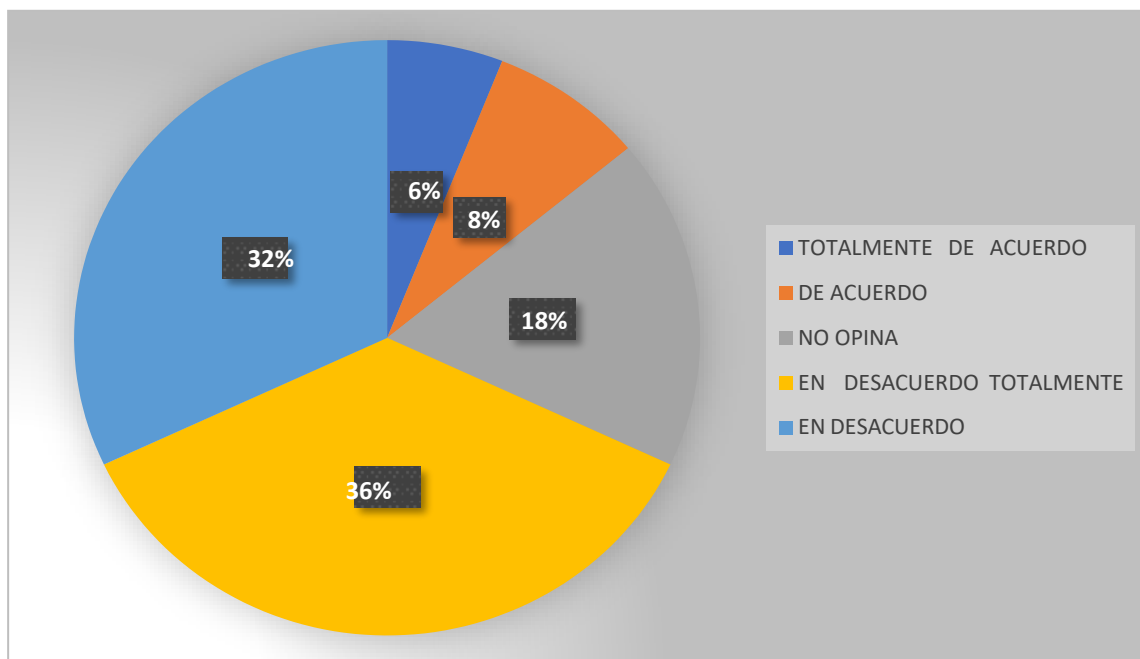
**Tabla 9**

*¿Considera usted correcto que la responsabilidad indemnizatoria del funcionario público debe ser dirigida hacia el Estado cuando el afecto directo es el administrado?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	6%
DE ACUERDO	4	8%
NO OPINA	9	18%
EN DESACUERDO	18	36%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	16	32%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 9**

*¿Considera usted correcto que la responsabilidad indemnizatoria del funcionario público debe ser dirigida hacia el Estado cuando el afecto directo es el administrado?*



**Fuente: tabla 9**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera correcto que la responsabilidad indemnizatoria del funcionario público debe ser dirigida hacia el Estado cuando el afecto directo es el administrado, el 36% refiere estar en Desacuerdo, el 32% manifiesta estar Totalmente en Desacuerdo, el 18% prefiere No opinar, mientras que el 8% sugiere estar de Acuerdo y finalmente el 6% está Totalmente de Acuerdo.

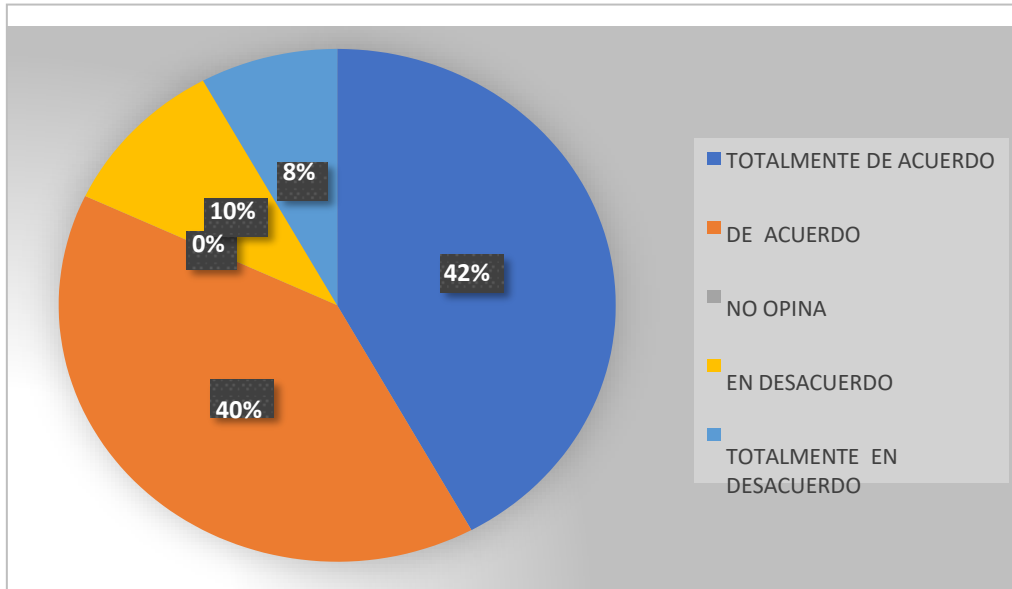
**Tabla 10**

*¿Considera usted que en el delito de abuso de autoridad contenido en el artículo 376 del Código Penal ocasiona un daño directo contra el administrado?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	21	42%
DE ACUERDO	20	40%
NO OPINA	0	0%
EN DESACUERDO	5	10%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 10:**

*¿Considera usted que en el delito de abuso de autoridad contenido en el artículo 376 del Código Penal ocasiona un daño directo contra el administrado?*



**Fuente: tabla 10**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera usted que en el delito de abuso de autoridad contenido en el artículo 376 del Código Penal ocasiona un daño directo contra el administrado, el 42% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 40% manifiesta estar de Acuerdo, mientras que el 10% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 8% está Totalmente en Desacuerdo.

**Tabla 11**

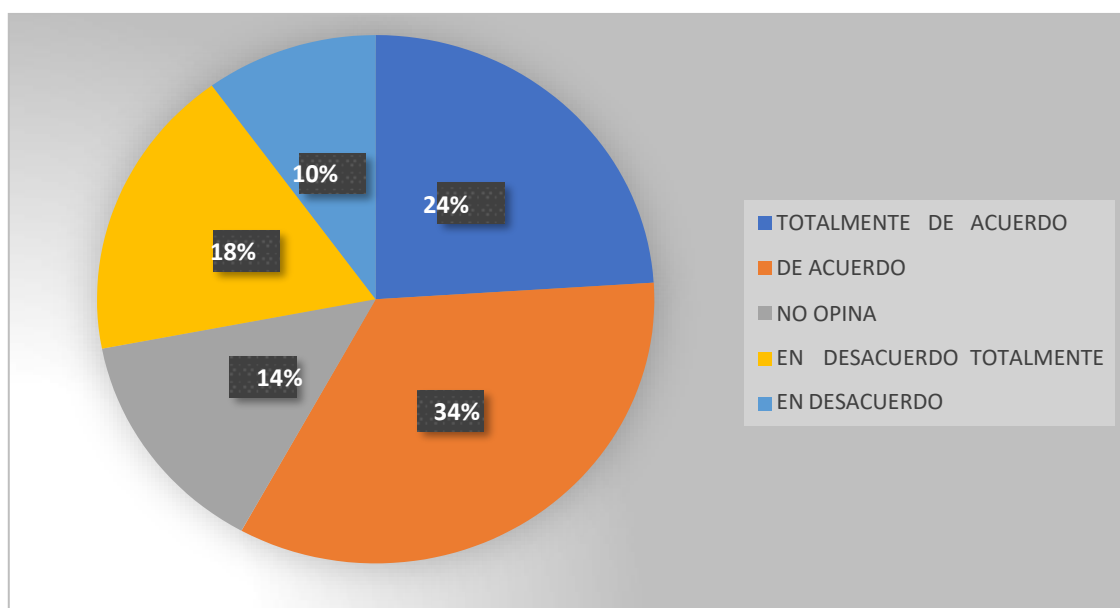
*¿Cree usted que el administrado, víctima del delito de abuso de autoridad, contenido en el artículo 376 del Código Penal, debe ser indemnizada por el daño ocasionado por el funcionario público?*

DESCRIPCIÓN	Nº DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	24%
DE ACUERDO	17	34%
NO OPINA	7	14%
EN DESACUERDO	9	18%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	10%

<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

**Figura 11**

*¿Cree usted que el administrado, víctima del delito de abuso de autoridad, contenido en el artículo 376 del Código Penal, debe ser indemnizada por el daño ocasionado por el funcionario público?*



**Fuente: tabla 11**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que el administrado, víctima del delito de abuso de autoridad debe ser indemnizada por el daño ocasionado por el funcionario público, el 34% refiere estar de Acuerdo, el 24% manifiesta estar Totalmente de Acuerdo, el 14% prefiere No Opinar, mientras que el 18% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 10% está Totalmente en Desacuerdo.

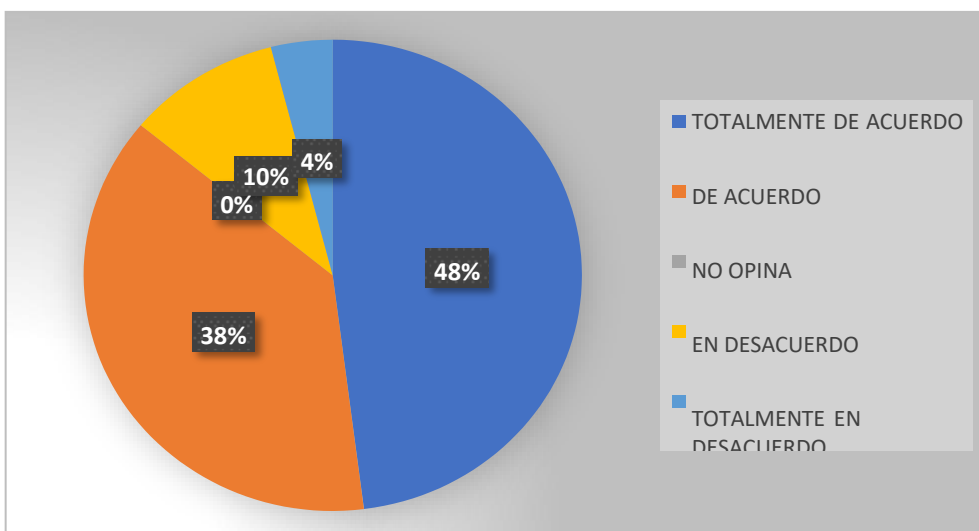
**Tabla 12**

*¿Cree usted que el artículo 238 inc. 6 de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que prevé el reembolso a la entidad administrativa de lo indemnizado para evitar perjuicio al Estado debe ser aplicado de incorporarse al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	24	48%
DE ACUERDO	19	38%
NO OPINA	0	0%
EN DESACUERDO	5	10%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 12**

*¿Cree usted que el artículo 238 inc. 6 de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que prevé el reembolso a la entidad administrativa de lo indemnizado para evitar perjuicio al Estado debe ser aplicado de incorporarse al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?*



**Fuente: Tabla 12**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si cree que el artículo 238 inc. 6 de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que prevé el reembolso a la entidad administrativa de lo indemnizado para evitar perjuicio al Estado debe ser aplicado de incorporarse al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el 48% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 38% manifiesta estar de Acuerdo, mientras que el 10% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 4% está Totalmente en Desacuerdo.



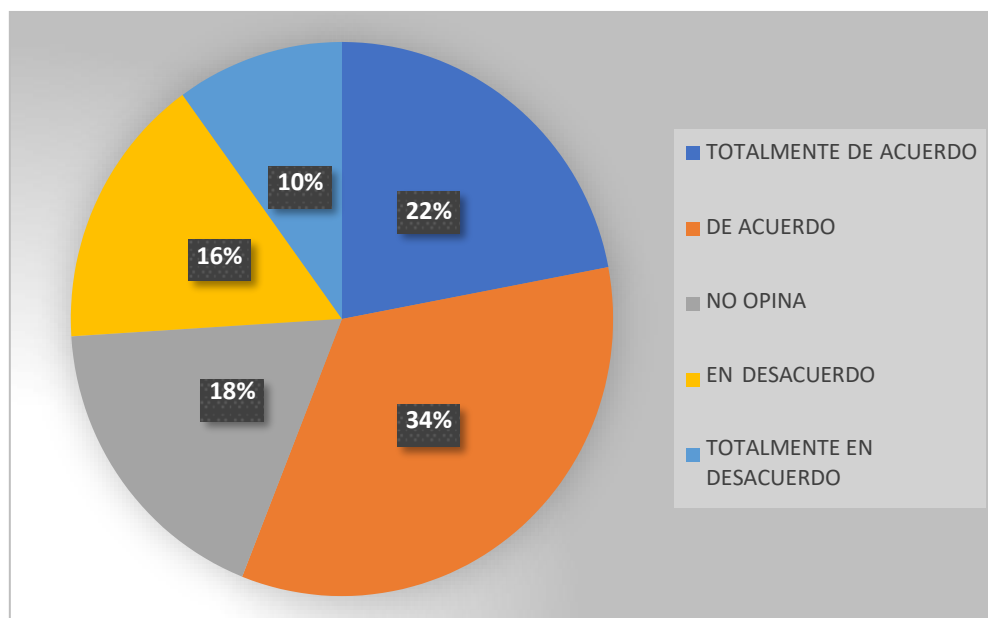
**Tabla 13.**

*¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil Peruano “responsabilidad originada por subordinado” debe aplicarse también en la relación estado–funcionario”?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	11	22%
DE ACUERDO	17	34%
NO OPINA	9	18%
EN DESACUERDO	8	16%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 13**

*¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil Peruano “responsabilidad originada por subordinado” debe aplicarse también en la relación estado –funcionario”?*



**Fuente: Tabla 13**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que el artículo 1981 del Código Civil Peruano “responsabilidad originada por subordinado” debe aplicarse también en la relación estado – funcionario”, el 34% refiere estar de Acuerdo, el 22% manifiesta estar Totalmente de Acuerdo, el 18% prefiere No Opinar, mientras que el

16% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 10% está Totalmente en Desacuerdo.

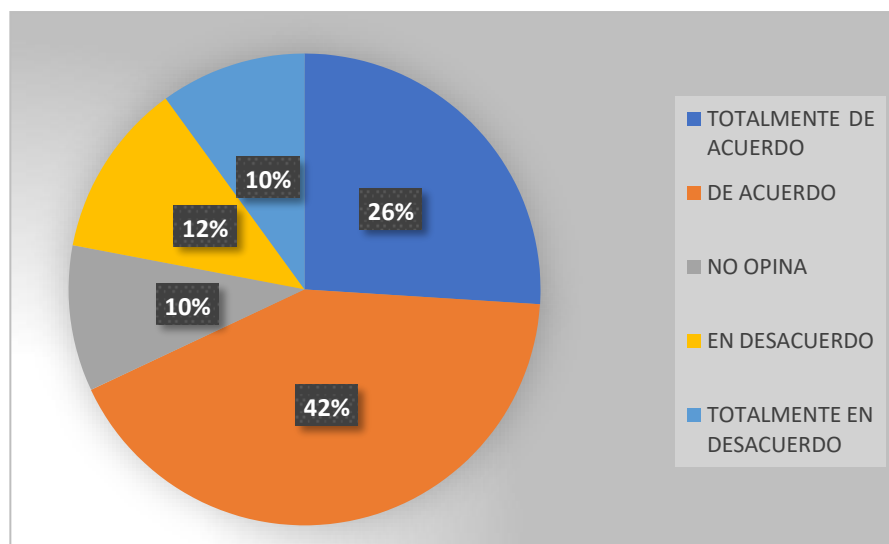
**Tabla 14**

*¿Cree usted que, en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el administrado debe ser indemnizado por la afectación sufrida?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	13	26%
DE ACUERDO	21	42%
NO OPINA	5	10%
EN DESACUERDO	6	12%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 14**

*¿Cree usted que, en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el administrado debe ser indemnizado por la afectación sufrida?*



**Fuente: Tabla 14**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si cree que, en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el administrado debe ser indemnizado por la afectación sufrida, el 42% refiere estar de Acuerdo, el 26% manifiesta estar Totalmente de Acuerdo, el 10% prefiere No Opinar, mientras que

el 12% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 10% está Totalmente en Desacuerdo.

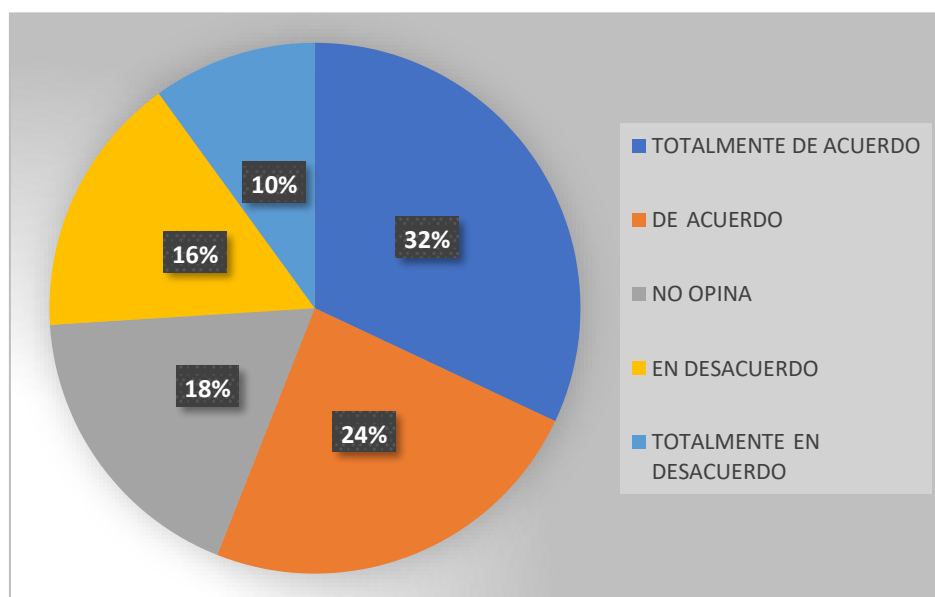
**Tabla 15**

*¿Considera usted que la incorporación del Estado como tercer civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos garantizaría el cumplimiento de la obligación indemnizatoria?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	16	32%
DE ACUERDO	12	24%
NO OPINA	9	18%
EN DESACUERDO	8	16%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 15**

*¿Considera usted que la incorporación del Estado como tercer civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos garantizaría el cumplimiento de la obligación indemnizatoria?*



**Fuente: Tabla 15**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera que la incorporación del Estado como tercer civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos garantizaría el cumplimiento de la obligación indemnizatoria, el 32% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 24% manifiesta estar de Acuerdo, el 18% prefiere No Opinar, mientras que el 16% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 10% está Totalmente en Desacuerdo.

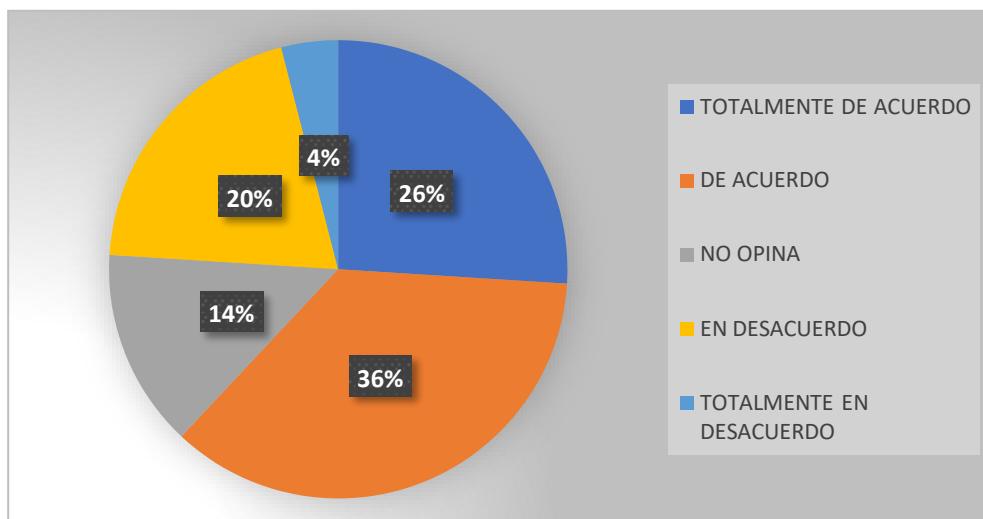
**Tabla 16**

*¿Cree usted que es necesario modificar el artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” para especificar la responsabilidad civil del Estado por el delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?*

DESCRIPCIÓN	Nº DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	13	26%
DE ACUERDO	18	36%
NO OPINA	7	14%
EN DESACUERDO	10	20%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 16**

*¿Cree usted que es necesario modificar el artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” para especificar la responsabilidad civil del Estado por el delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?*



**Fuente: Tabla 16**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que es necesario modificar el artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” para especificar la responsabilidad civil del Estado por el delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos, el 36% manifiesta estar de Acuerdo, el 26% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 14%prefiere No Opinar, mientras que el 20% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 4%está Totalmente en Desacuerdo.

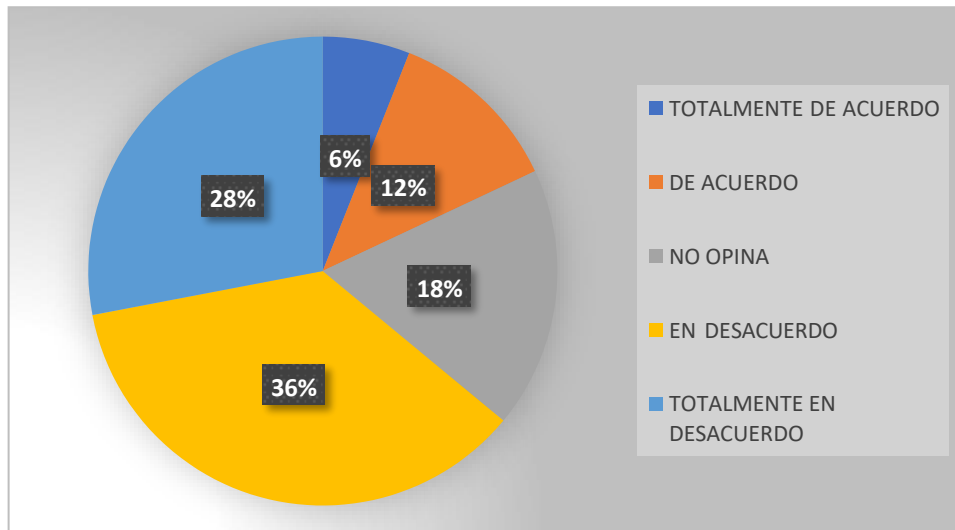
**Tabla 17**

*¿Cree usted que en el artículo 376 del Código Penal que prevé el “abuso de autoridad” de funcionarios públicos debe ser considerado el Estado como afectado y recibir el pago indemnizatorio?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	6%
DE ACUERDO	6	12%
NO OPINA	9	18%
EN DESACUERDO	18	36%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	14	28%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 17**

*¿Cree usted que en el artículo 376 del Código Penal que prevé el “abuso de autoridad” de funcionarios públicos debe ser considerado el Estado como afectado y recibir el pago indemnizatorio?*



**Fuente: Tabla 17**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que en el artículo 376 del Código Penal que prevé el “abuso de autoridad” de funcionarios públicos debe ser considerado el Estado como afectado y recibir el pago indemnizatorio, el 36% manifiesta estar en Desacuerdo, el 28% refiere estar Totalmente en Desacuerdo, el 18% prefiere No Opinar, mientras que el 12% sugiere estar de Acuerdo y finalmente el 6% está Totalmente de Acuerdo.

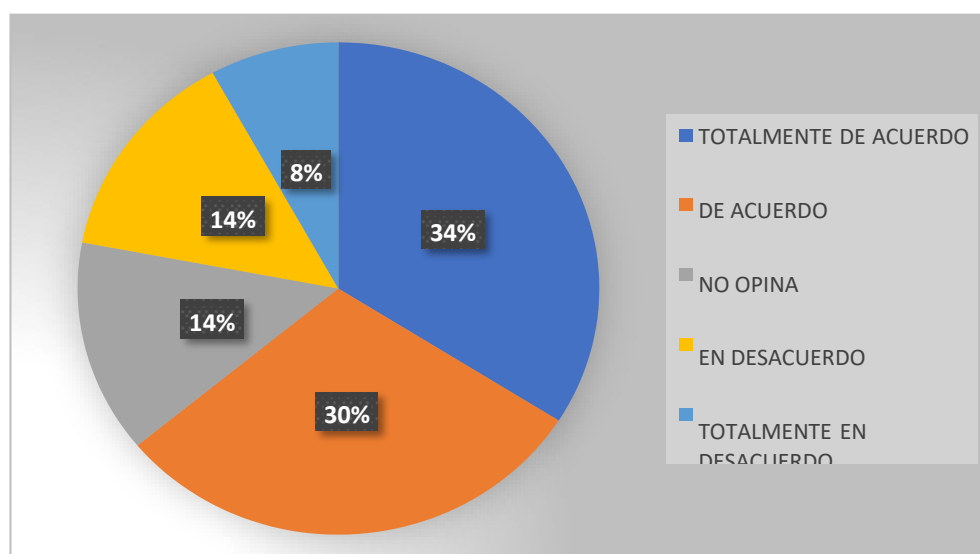
**Tabla 18**

*Teniendo en cuenta que el Código Civil es aplicable supletoriamente en los procesos penales ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil “responsabilidad originada por subordinado” puede ser aplicable en los procesos de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	17	34%
DE ACUERDO	15	30%
NO OPINA	7	14%
EN DESACUERDO	7	14%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 18**

*Teniendo en cuenta que el Código Civil es aplicable supletoriamente en los procesos penales ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil “responsabilidad originada por subordinado” puede ser aplicable en los procesos de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?*



**Fuente: Tabla 18**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que el artículo 1981 del Código Civil “responsabilidad originada por subordinado” puede ser aplicable en los procesos de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos, el 30% manifiesta estar de Acuerdo, el 34% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 14% prefiere No Opinar, mientras que el 14% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 8% está Totalmente en Desacuerdo.

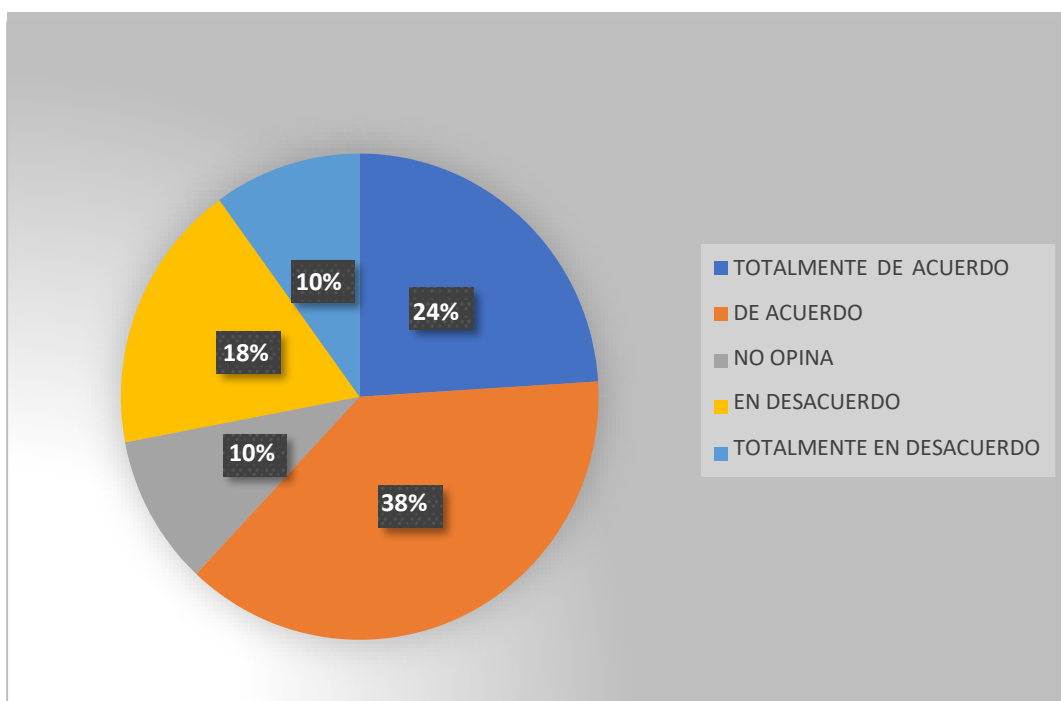
**Tabla 19**

*¿Cree usted que con la modificación del artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” se garantizaría el cumplimiento de la obligación resarcitoria al administrado afectado?*

DESCRIPCIÓN	Nº DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	24%
DE ACUERDO	19	38%
NO OPINA	5	10%
EN DESACUERDO	9	18%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 19**

*¿Cree usted que con la modificación del artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” se garantizaría el cumplimiento de la obligación resarcitoria al administrado afectado?*



**Fuente: Tabla 19**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que con la modificación del artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” se garantizaría el cumplimiento de la obligación resarcitoria al administrado afectado, el 38%



manifiesta estar de Acuerdo, el 24% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 10% prefiere No Opinar, mientras que el 18% sugiere estar en Desacuerdo y finalmente el 10% está Totalmente en Desacuerdo.

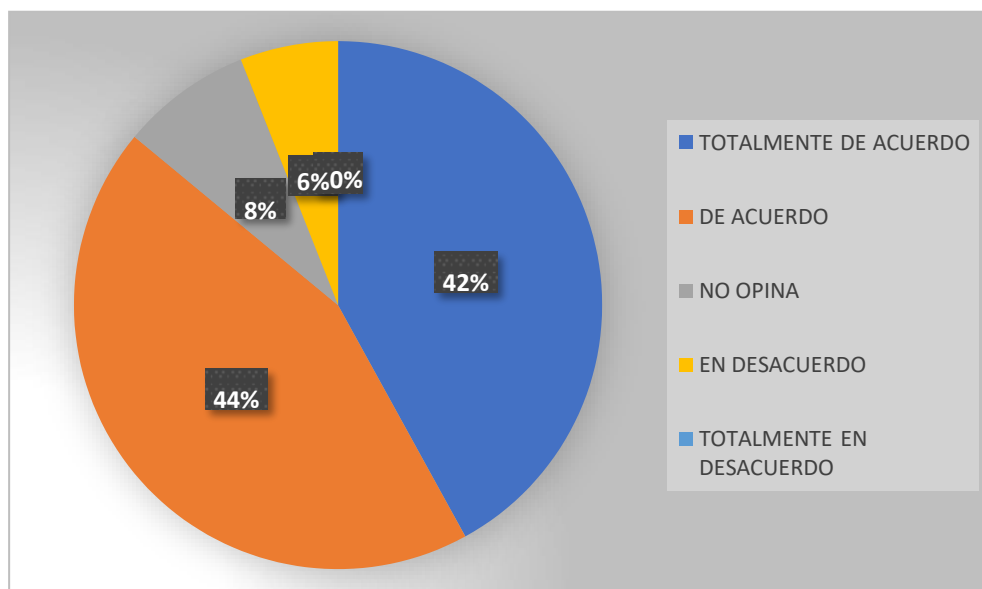
**Tabla 20**

*¿Considera usted correcto que, de existir la obligación del Estado a indemnizar, la deuda debe subsistir facultándolo a cobrar al funcionario responsable?*

DESCRIPCIÓN	N° DE MUESTRA	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	21	42%
DE ACUERDO	22	44%
NO OPINA	4	8%
EN DESACUERDO	3	6%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 20**

*¿Considera usted correcto que, de existir la obligación del Estado a indemnizar, la deuda debe subsistir facultándolo a cobrar al funcionario responsable?*



**Fuente: Tabla 20**

**Nota:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera correcto que, de existir

la obligación del Estado a indemnizar, la deuda debe subsistir facultándolo a cobrar al funcionario responsable, el 44% manifiesta estar de Acuerdo, el 42% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 8% prefiere No Opinar, finalmente el 6% sugiere estar en Desacuerdo.

### **3.2. Discusión de resultados**

Los datos obtenidos de la aplicación de la encuesta materia de desarrollo en la presente tesis han sido comparados con los antecedentes recopilados que sirvieron de base en la presente investigación y coadyuvará en el planteamiento de solución. La finalidad es establecer diferencias o similitudes entre lo estudiado y lo aplicado en el campo investigativo.

Con relación a la interrogante N°03, que contiene el gráfico N°03 ¿Cree usted que el Estado peruano debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus funcionarios públicos al existir una subordinación entre estado – funcionario?, el 38% refiere estar de Acuerdo, el 30% está Totalmente de Acuerdo; para Ayestas (2018) el funcionario público, es la persona que obtiene del Estado un cargo que lo habilita para ejercer funciones en nombre de la Entidad, y se encuentra facultada de efectuar mandatos y participar en diversos actos que involucran a dicha Entidad. El poder conferido es permanente e implica autorización en actos de gestión dentro de la Administración. Por lo que debido a esta responsabilidad encomendada existe la subordinación directa del funcionario. Sin embargo, el autor aclara que no existe una adecuada regulación de la responsabilidad Civil de las Entidades Públicas por lo que sugiere implementar una adecuada legislación en responsabilidad estatal y debe modificarse la actual normatividad para volver de estricto cumplimiento el reembolso del funcionario a la Administración.

En concordancia con la pregunta N°04, que contiene el gráfico N°04 ¿Considera usted necesaria la regulación de la responsabilidad civil del Estado por el inadecuado cumplimiento de los deberes otorgadas a sus funcionarios? el 36% refiere estar de Acuerdo, el 20% manifiesta estar Totalmente de Acuerdo. Padilla (2016) señala que la tercería civil representa a la persona natural o persona jurídica, que se encuentra obligada a una responsabilidad patrimonial de forma eventual por concepto resarcitorio o indemnizatorio debido a la imputación por un delito, sin ser considerado como autor o partícipe. De igual manera, el autor considera que cualquier persona puede ser incorporado como tercero civilmente responsable, de

actos que no son cometidos por estos, de forma directa o indirecta, con obligación resarcitoria para el cumplimiento de la indemnización originada de aquellos hechos que causaron perjuicio. Finalmente enfoca su crítica en la deficiencia de nuestro ordenamiento jurídico y la falta de definición o tratamiento, que dejan como consecuencia la comisión de ciertas irregularidades, arbitrariedades en la precisión o exclusión de aquella condición.

En la interrogante N°05 que contiene el gráfico N°05, ¿Considera usted que al tipificar la “indemnización por errores judiciales” en el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el Estado asume la responsabilidad indemnizatoria de sus funcionarios?, el 36% refiere estar de Acuerdo, el 32% manifiesta estar de Totalmente de Acuerdo. El tema ha sido desarrollado por Montoya (2015) la Constitución Política del Perú en el artículo 139.7 prevé indemnizaciones solo por errores judiciales y detenciones arbitrarias siendo que solo en estos dos supuestos en los cuales la administración está obligado a resarcir el daño ocasionado por estos funcionarios específicos por el indebido uso de sus atribuciones. Teniendo en cuenta esta posición estatal quedando como sujeto activo de la actividad indebida también puede quedarse obligada como responsable civil o responsable solidario y solo sería necesario demostrar el vínculo causal entre la acción y el perjuicio ocasionado. Esto da lugar al supuesto en el que el Estado se incorpora como tercero en el proceso, pero con la finalidad de indemnizar al verdadero agraviado

En referencia a los resultados obtenidos en la pregunta N°14, contenidos en la tabla N°14 ¿Cree usted que, en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el administrado debe ser indemnizado por la afectación sufrida?, el 42% refiere estar de Acuerdo, el 26% manifiesta estar Totalmente de Acuerdo, al respecto Pariona (2016) en su artículo publicado en la revista jurídica Themis titulado “El delito de abuso de autoridad: Consideraciones Dogmáticas y Político - Criminales” hace mención sobre una sentencia emitida en el año 2000 en la Corte Suprema de la Ejecutoria que afirmaba se apreciaba un error en los procesos de abuso de autoridad

cuando se consideraba al Estado como víctima cuando el agraviado directo y por lo tanto sujeto pasivo de la relación causal es el ciudadano. En la doctrina peruana diversos juristas concuerdan con la sentencia mencionada al declarar que el legítimo interés pertenece al ciudadano afectado y no necesariamente a la Entidad que actualmente comprende el bien jurídico protegido en este delito.

De acuerdo a los datos recogidos de la pregunta N°15, porcentajes graficados en la tabla 15 ¿Considera usted que la incorporación del Estado como tercer civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos garantizaría el cumplimiento de la obligación indemnizatoria?, el 32% refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 24% manifiesta estar de Acuerdo. Zapata, (2019) en su trabajo de tesis titulado “El tercero agraviado en los delitos cometidos contra la Administración Pública” realiza un análisis respecto a la víctima tutelada en el ordenamiento y quien de acuerdo a la legislación comparada debe incorporarse como responsable civil en el proceso, ‘pues cumple con la función garantista frente al correcto funcionamiento de la Administración. La autora no considera necesario individualizar al sujeto activo del delito para poder accionar contra él, sino que, solo es necesario identificar el servicio público brindado que por culpa del funcionario haya producido un daño para que el Estado deba ser responsable del accionar de sus funcionarios.

Aunado a ello la interrogante N°16 que contiene el gráfico N°16 ¿Cree usted que es necesario modificar el artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” para especificar la responsabilidad civil del Estado por el delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos? el 36% manifiesta estar de Acuerdo, el 26% refiere estar Totalmente de Acuerdo. Para Lavado (2017) la responsabilidad civil puede ser indirecta en los casos de un daño ocasionado por un subordinado, en la legislación peruana se encuentra establecido en el artículo 1981 del Código Civil del artículo se desprenden los siguientes elementos indispensables: Subordinación esta es una relación es entre el empleador y el empleado que ocasiona un daño (relación de dependencia). El daño ocasionado sea en ejercicio de sus

funciones Para que se configure esta figura legal deben existir los dos elementos, en el mismo accionar lesivo. Cuando ya se ha verificado el cumplimiento de ambos y se ha probado la existencia del nexo causal que lo une a la víctima, el autor directo u el autor indirecto caerán bajo la responsabilidad solidaria.

Finalmente, en la interrogante 19.- ¿Cree usted que con la modificación del artículo 1981 “responsabilidad originada por subordinado” se garantizaría el cumplimiento de la obligación resarcitoria al administrado afectado? el 38% manifiesta estar de Acuerdo, el 24% refiere estar Totalmente de Acuerdo. Zapata (2019) considera que la responsabilidad patrimonial del Estado es objetiva, es decir, no requiere de la culpabilidad o intención del actor; en este tipo de responsabilidad solo subsistirá el resarcimiento del daño producido es por eso que se prescinde de la culpabilidad o el dolo en el actuar del sujeto activo. El artículo 1981 sirve como base para los autores a fin de incorporar al Estado como tercero en la relación causal que se crea por el cometimiento del delito y el autor indirecto está imposibilitado de recurrir a la ausencia de la culpa. De acuerdo a lo señalado en Código Civil actual no se puede alegar falta de culpa debido a que, este tipo de responsabilidad no se ampara bajo el concepto de culpa en la elección, sino encuentra su base en un elemento objetivo, llamado “garantía” que elude por completo la culpa.

### **3.3. Aporte científico**

#### **3.3.1. Exposición de motivos:**

El presente proyecto legislativo se justifica debido a que, en la actualidad, existe un gran número de casos en los que se afectan los derechos de los administrados por el mal uso de la autoridad conferida a los funcionarios con cargo público por parte del Estado. Apesar de encontrarse en una relación directa de trabajador – entidad el control que ejerce sobre ellos es escaso. Existe plena jurisprudencia de casos de abuso de autoridad en nuestra legislación, sin embargo, el afectado directo (administrado) no obtiene la reparación civil que le corresponde como agraviado, ya que, esta figura es acaparada por la Administración o Estado.

Si bien es cierto, el bien jurídico protegido es el buen o correcto funcionamiento de la administración, este es con el fin de beneficiar a la sociedad en su conjunto. Los administrados, al igual que en cualquier otra figura delictiva cuenta con el derecho de exigir el resarcimiento del daño causado y para eso es necesario identificar la entidad y servicio prestado para accionar contra ellos creándose la figura de responsabilidad solidaria.

Los intervinientes en la responsabilidad solidaria son el Estado y el funcionario, a partir de esta premisa, el Estado se encuentra facultado de repetir judicialmente contra el funcionario para el cabal pago de lo indemnizado con el fin de no generar un perjuicio mayor a la Entidad. La razón de la incorporación es por la figura garantista del Estado y su protección a la ciudadanía frente a actos arbitrarios o abuso de atribuciones que generan un daño al individuo que debe ser resarcido.

La propuesta presentada tiene como base las legislaciones comparadas de España, México, Colombia y Ecuador los cuales han tipificado y han regulado debidamente la responsabilidad y obligación de resarcimiento de las entidades públicas a diferencia de nuestra normatividad vigente.

Corresponde al Estado hacer prevalecer y que se cumpla de manera idónea la presente incorporación a través de los agentes judiciales que darán

solución en los procesos presentados.

### **3.3.2. Efectos de vigencia de la norma**

La aprobación del presente proyecto Ley tiene como finalidad la incorporación del Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos y parámetros los alcances de esta incorporación. Esto proporcionará garantía del cumplimiento de las obligaciones de indemnización. Debido a que la regulación actual es inconclusa y ambigua en temas de responsabilidad del Estadoo Administración Pública.

### **PROYECTO DE LEY**

EL PRESIDENTE DEL  
CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1981 DEL CODIGO CIVIL PERUANO PARA INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

#### **SECCION SEXTA: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

##### **Artículo 1° Objeto. –**

La presente Ley tiene por objeto incorporar la figura del Estado como Tercero Civilmente Responsable frente los delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, a fin de garantizar el cumplimiento del resarcimiento indemnizatorio hacia el administrado.

##### **Artículo 2° Modificación del artículo 1981 del Código Civil Peruano.**

– Modifíquese el artículo 1981 del Código Civil Peruano conforme al siguiente texto: **Artículo 1981. Responsabilidad por daño del**



**subordinado. –**

Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.

**Las entidades públicas son terceros civilmente responsables ante los administrados por los daños ocasionados frente por el uso abusivo de las atribuciones otorgadas a sus funcionarios.**

**Artículo 3° Responsabilidad Civil del Estado. –**

El Estado es tercero civilmente responsable cuando el funcionario, en uso de las atribuciones conferidas por el Estado, ocasione un perjuicio al administrado, siempre que este no fuere resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** – La presente entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Segunda.** – De acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente proyecto de Ley estas son facultadas jerárquicamente de orden público e interés general, asimismo es de manera obligatoria su debida observancia por parte del Estado ya que es el quien está facultado que se respete y se velen por los derechos de las personas dentro del territorio y en cada uno de sus jurisdicciones.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los.....

Presidente del Congreso

Primer vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Mando se publique y cumpla

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los.....

Presidente Constitucional de la

República, presidente del

Consejo de ministros

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones

1. El delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos, puede ocasionar un daño en el administrado que muchas veces no es resarcido en su calidad de víctima. el Estado debe asumir la responsabilidad de la obligación de cumplimiento de la reparación civil al encontrarse en una relación directa con el funcionario (Estado – funcionario) y por su principio garantista delante de la sociedad.
2. La responsabilidad Civil del Estado se ha regulado de manera esporádica, en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 7 solo por errores judiciales y detenciones arbitrarias, es erróneo afirmar que no existe un nexo entre la función ejercida por los funcionarios públicos y el Estado. La Ley de Procedimiento Administrativo General regula también en su artículo 238 la responsabilidad de la administración pública y su poder de dirigirse contra el trabajador público para recuperar el dinero cancelado.
3. La Responsabilidad Civil en los delitos cometidos por funcionarios, en especial el de abuso de autoridad, atribuye la figura de sujeto pasivo al Estado peruano quien asiste al desarrollo del proceso penal como víctima del perjuicio ocasionado a un tercer. El Estado será indemnizando por la comisión de este delito, si bien es cierto, de desearlo el administrado puede solicitar también el pago de reparación acoplándose al proceso seguido por el Estado. El estado no garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del funcionario a pesar de la subordinación o dependencia a la que se encontraba sujeto el funcionario.
4. Modificatoria del artículo 1981 del Código Civil con la finalidad de incorporar al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos,

para garantizar el cumplimiento de la obligación indemnizatoria y el cabal resarcimiento del daño ocasionado al agraviado directo.

#### **4.2. Recomendaciones**

- 1.** Es necesario que, para imponer la obligación de reparación civil, no se haga de manera aislada y sin un análisis profundo para determinar al verdadero afectado en la comisión del delito de abuso de autoridad cometido por un funcionario público.
- 2.** El Estado es responsable por las acciones realizadas por sus funcionarios en ejercicio de sus facultades por el poder otorgado al momento de designarles un cargo específico. Es primordial que de incorporarse al Estado como tercero civilmente responsable exista una mejor selección y evaluación de desempeño de los funcionarios, que ayudarán al desarrollo de la Entidad.
- 3.** Para atribuirle la responsabilidad al Estado debe ser probado el acto delictivo y la consecuencia que acarreó, es decir, demostrar el nexo causal en el delito y el perjuicio y si este fue cometido realmente como parte de las atribuciones del funcionario.

## REFERENCIAS

- Arias Serrano, R. E., & Gavidia Velezmoro, F. J. (2021). Repositorio UCV. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/94046/Arias\\_SRE-Gavidia\\_VFJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/94046/Arias_SRE-Gavidia_VFJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ayestas, F. (2018). Responsabilidad Civil de la Administración Pública y de los funcionarios y empleados públicos. Arequipa.
- Bustios, V. J. (2019). La responsabilidad Civil del empleador en los accidentes "In Itinere" y su aplicación en la Legislación Peruana. Chiclayo, Perú. Obtenido de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2067/1/TL\\_BustiosSanchezVictor.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2067/1/TL_BustiosSanchezVictor.pdf)
- Carmona Lizana, C. B. (2019). Repositorio Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168019/Cohecho-en-funcionario-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-facultades-discrecionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañeda Arango, L. M. (2019). Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de [https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9468/Alcances\\_efectos\\_responsabilidad%20civil%20extracontractual.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9468/Alcances_efectos_responsabilidad%20civil%20extracontractual.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chanamé Flores, A. R. (2021). Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8614/Chanam%C3%A9Flores%20Ricardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca Guzmán, S. J. (01 de 06 de 2021). Legis Perú. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-contractual-extracontractual-derecho-civil/>
- Córdoba Angulo, M. (2019). *El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EITerceroCivilmenteResponsableEnElProcedimientoPen-4553465.pdf>
- Dromi, Roberto. *Derecho administrativo*, tomo I, Gaceta jurídica, Lima 2005, p., 197. Ferreira, F. (1995). *Delitos contra La Administración Pública*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

García, E. y Fernández, T., *Curso de derecho administrativo*, ISBN, Madrid 2018.

Irisarri, C. B. (2000). El daño antijurídico y la responsabilidad del Estado Colombiano.

Santa Fe de Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis27.pdf>

Josserand, L. (1951). *Teoría General de las Obligaciones* (Vol. II). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América Bosch y cía Editores.

La Ley: El Ángulo Legal de la Noticia. (28 de Junio de 2019). Delitos de corrupción de funcionarios: 6 factores que determinan el daño extrapatrimonial. *La Ley: El Ángulo Legal de la Noticia*. Obtenido de <https://laley.pe/art/8142/delitos-de-corrupcion-de-funcionarios-6-factores-que-determinan-el-dano-extrapatrimonial>

Lavado Iglesias, E. (2017). Responsabilidad civil del Estado derivado de los Delitos de Abuso de Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2010 - 2015. Huánuco.

León, K. y Martínez, N. y Rivas, R. (2015). "La Persecución Penal de los delitos de corrupción cometidos por 48 funcionarios públicos en el Salvador". Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/11345/1/TESIS.pdf>

Machado, V. L., & Guerrero, A. A. (2017). La Responsabilidad Extracontractual del Estado y la vulneración de derechos a los ciudadanos. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9626/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-184.pdf>

Martínez Novella, S. (11 de 2019). *portal web del Congreso de la República*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0166F8ED992A3F2F05257E8500656030/\\$FILE/qdl00\\_07\\_inf01\\_martinez.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0166F8ED992A3F2F05257E8500656030/$FILE/qdl00_07_inf01_martinez.pdf)

Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos. (06 de 01 de 2023). *argentina.gob.ar*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-nacional-denuncio-al-ministro-de-larreta-marcelo-dalessandro-por-presuntos>.

Mendivil, A. (2017) "Las Faltas Administrativas y su relación con los Delitos contra

la Administración Pública”. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
Recuperado de:  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/10139/Mendivil\\_Mamani\\_Faltas\\_administrativas\\_relaci%C3%B3n.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/10139/Mendivil_Mamani_Faltas_administrativas_relaci%C3%B3n.pdf?sequence=1)

Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobreDelitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABlica.pdf>

Pacheco, J. A. (2002). Responsabilidad Civil –Curso a Distancia para Magistrados. *Academia de la Magistratura*. Lima.

Padilla, B. (2016). *El tercero Civilmente Responsable*. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/PADILLA\\_ALEGRE\\_VLADIMIR\\_EL\\_TERCERO.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/PADILLA_ALEGRE_VLADIMIR_EL_TERCERO.pdf)

Paredes, B. (2017). “Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales”. Lambayeque, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1307/BC-TES-TMP140.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pariona, R. A. (2016). EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD. CONSIDERACIONES DOGMÁTICAS Y POLÍTICO-CRIMINALES. *Themis: Revista de Derecho*, 91-100.

Patiño, H. (2008). Responsabilidad Extracontractual y causales de exoneración: Aproximación a la jurisprudencia del consejo de Estado Colombiano. *Revista de Derecho Privado*, 93.

Rivas, L. V. (junio de 2018). Algunos apuntes sobre el régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en la Prestación de Servicio Público con especial referencia al ámbito de las Telecomunicaciones. Piura, Perú.

Rivera Vaca, F. (01 de 03 de 2022). *La Ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/12949/responsabilidad-civil-de-los-funcionarios-y-servidores-publicos>

Roca Mendoza, O. G. (2018). *Portal web de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. ¿Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8631/Roca\\_Oreste\\_Nuevo.pdf?](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8631/Roca_Oreste_Nuevo.pdf?)

- Rojas, V. M. (2011). Metodología de la Investigación. Bogotá: Ediciones de la U.RPP. (2018 de octubre de 2018). Fiscalía investiga 1 600 casos de corrupción en Lambayeque. *RPP*. ¿Obtenido de <https://rpp.pe/peru/lambayeque/fiscalia-investiga-1-600-casos-de-corrupcion-en-lambayeque-noticia-1156378?ref=rpp>.
- RPP. (31 de enero de 2019). Condenados por corrupción pagaron reparaciones civiles por más de medio millón de soles. *RPP*. ¿Obtenido de <https://rpp.pe/peru/lambayeque/condenados-por-corrupcion-pagaron-reparaciones-civiles-por-mas-de-medio-millón-de-soles-noticia-1178426?ref=rpp>
- Ruiz, A, (2000) Manual de Derecho Administrativo, Gaceta Jurídica, Lima, página 151-152
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (1997). Metodología de la Investigación. Colombia: McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A.
- Sánchez, F. E. (11 de noviembre de 2006). *Derecho Penal Online*. Obtenido de <https://derechopenalonline.com/el-redescubrimiento-del-tercero-civilmente-responsable-en-los-delitos-de-abuso-de-autoridad-breves-reflexiones-desde-la-victimología/>
- Santos, J. (1986). *La Responsabilidad Civil, Derecho sustantivo y Derecho procesal* (26 - 27 ed.). Madrid.
- Sentencia N° 10948 de Consejo de Estado, Sentencia N° 10948 (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera 21 de octubre de 1999).
- Soto, C. (2015). *Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Lima: Instituto Pacífico.
- Taboada, L. (2001). Elementos de la Responsabilidad Civil. 37. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Telesur Tv. (05 de 12 de 2022). *Telesur Tv*. Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/presidente-argentina-pide-investigar-escandalo-lago-escondido-20221205-0024.html>
- Valdebenito, D. F. (28 de Febrero de 2008). Estatuto Jurídico aplicable a la Responsabilidad Extracontractual del Estado por Delitos y Cuasidelitos cometidos por funcionarios de las Fuerzas de orden y Seguridad. Análisis Jurisprudencial. Valdivia, Chile. Obtenido de



<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2008/fjv144e/doc/fjv144e.pdf>

Zapata Saavedra, E. C. (mayo de 2019). EL TERCERO AGRAVIADO EN  
LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACION  
PÚBLICA.

Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

## ANEXOS

### Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 0377-2023/FADHU-USS

Pimental, 10 de mayo del 2023

#### VISTO

El oficio N° 0164-2023/FADHU-ED-USS de fecha 19 de abril del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por la estudiante **PUEMAPE TINEO DIANA ELIZABETH** a fin de presentar la investigación (tesis), y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativo aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el oficio N° 0164-2023/FADHU-ED-USS de fecha 19 de abril del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: **MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1981 DE CÓDIGO CIVIL PARA INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS** a cargo de la estudiante **PUEMAPE TINEO DIANA ELIZABETH** quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N° 0377-2023FADHU-USS

Estado a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1981 DE CÓDIGO CIVIL PARA INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, presentado por la estudiante PUEMAPE TINED DIANA ELIZABETH.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado-Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Instrumento



**ENCUESTA APLICADA A JUECES, SECRETARIOS Y ASISTENTES  
JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DE CHICLAYO Y  
ABOGADOS ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

**MODIFICATORIA DEL ART. 1981 DEL CODIGO CIVIL PARA  
INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE  
RESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que la legislación peruana garantiza el cumplimiento de la obligación indemnizatoria en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?					
2.- Considera usted que actualmente existe una correcta protección a los intereses del administrado en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos (artículo 376 del Código Penal)?					

3.- ¿Cree usted que el Estado peruano debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus funcionarios públicos al existir una subordinación entre estado – funcionario?				
4.- ¿Considera usted necesaria la regulación de la responsabilidad civil del Estado por el inadecuado cumplimiento de los deberes otorgadas a sus funcionarios?				
5.- ¿Considera usted que al tipificar la "indemnización por errores judiciales" en el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el Estado asume la responsabilidad indemnizatoria de sus funcionarios?				
6.- ¿Cree usted que el artículo 238 inc. 1 "responsabilidad de la administración pública" de la ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" refuerza la teoría de la responsabilidad civil del Estado en caso de delitos cometidos por funcionario públicos, en ejercicio de sus funciones?				
7.- ¿Cree usted que es correcto afirmar que la teoría de la Vicariedad es aplicable en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones?				
8.- ¿Cree usted que los daños ocasionados al administrado por el funcionario público en el delito de abuso de autoridad son de naturaleza extracontractual por lo que acarrea la responsabilidad solidaria del Estado bajo la el marco normativo Estado – empleado?				
9.- ¿Considera usted correcto que la responsabilidad indemnizatoria del funcionario público debe ser dirigida hacia el Estado cuando el afecto directo es el administrado?				
10.- ¿Considera usted que en el delito de abuso de autoridad contenido en el artículo 376 del Código Penal ocasiona un daño directo contra el administrado?				

11.- ¿Cree usted que el administrado, víctima del delito de abuso de autoridad, contenido en el artículo 376 del Código Penal, debe ser indemnizada por el daño ocasionado por el funcionario público?				
12.- ¿Cree usted que el artículo 238 inc. 6 de la ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prevé el reembolso a la entidad administrativa de lo indemnizado para evitar perjuicio al Estado debe ser aplicado de incorporarse al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?				
13.- ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil Peruano "responsabilidad originada por subordinado" debe aplicarse también en la relación estado – funcionario?				
14.- ¿Cree usted que, en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el administrado debe ser indemnizado por la afectación sufrida?				
15.- ¿Considera usted que la incorporación del Estado como tercer civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos garantizaría el cumplimiento de la obligación indemnizatoria?				
16.- ¿Cree usted que es necesario modificar el artículo 1981 "responsabilidad originada por subordinado" para especificar la responsabilidad civil del Estado por el delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?				
17.- ¿Cree usted que en el artículo 376 del Código Penal que prevé el "abuso de autoridad" de funcionarios públicos debe ser considerado el Estado como afectado y recibir el pago indemnizatorio?				
18.- Teniendo en cuenta que el Código Civil es aplicable supletoriamente en los procesos penales ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil "responsabilidad originada por				

subordinado" puede ser aplicable en los procesos de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?					
19.- ¿Cree usted que con la modificaria del artículo 1981 "responsabilidad originada por subordinado" se garantizaría el cumplimiento de la obligación resarcitoria al administrado afectado?					
20.- ¿Considera usted correcto que de existir la obligación del Estado a indemnizar, la deuda debe subsistir facultándolo a cobrar al funcionario responsable?					

Anexo 3.- Validación del instrumento



**ENCUESTA APLICADA A JUECES, SECRETARIOS Y ASISTENTES  
JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DE CHICLAYO Y  
ABOGADOS ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

**MODIFICATORIA DEL ART. 1981 DEL CODIGO CIVIL PARA  
INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE  
RESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que la legislación peruana garantiza el cumplimiento de la obligación indemnizatoria en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?					
2.- Considera usted que actualmente existe una correcta protección a los intereses del administrado en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos (artículo 376 del Código Penal)?					

*Mg. Dante R. Farfán Piscocoy*  
Colegio de Abogados de La Libertad - 0505  
ABOGADO


1



3.- ¿Cree usted que el Estado peruano debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus funcionarios públicos al existir una subordinación entre estado - funcionario?				
4.- ¿Considera usted necesaria la regulación de la responsabilidad civil del Estado por el inadecuado cumplimiento de los deberes otorgadas a sus funcionarios?				
5.- ¿Considera usted que al tipificar la "indemnización por errores judiciales" en el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el Estado asume la responsabilidad indemnizatoria de sus funcionarios?				
6.- ¿Cree usted que el artículo 238 inc. 1 "responsabilidad de la administración pública" de la ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" refuerza la teoría de la responsabilidad civil del Estado en caso de delitos cometidos por funcionario públicos, en ejercicio de sus funciones?				
7.- ¿Cree usted que es correcto afirmar que la teoría de la Vicariedad es aplicable en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones?				
8.- ¿Cree usted que los daños ocasionados al administrado por el funcionario público en el delito de abuso de autoridad son de naturaleza extracontractual por lo que acarrea la responsabilidad solidaria del Estado bajo la el marco normativo Estado - empleado?				
9.- ¿Considera usted correcto que la responsabilidad indemnizatoria del funcionario público debe ser dirigida hacia el Estado cuando el afecto directo es el administrado?				
10.- ¿Considera usted que en el delito de abuso de autoridad contenido en el artículo 376 del Código Penal ocasiona un daño directo contra el administrado?				

  
 Mg. Dante R. Fallón Piscocya  
 Colegio de Abogados de Lambayeque - 6332  
 ABOGADO

11.- ¿Cree usted que el administrado, víctima del delito de abuso de autoridad, contenido en el artículo 376 del Código Penal, debe ser indemnizada por el daño ocasionado por el funcionario público?				
12.- ¿Cree usted que el artículo 238 inc. 6 de la ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prevé el reembolso a la entidad administrativa de lo indemnizado para evitar perjuicio al Estado debe ser aplicado de incorporarse al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos?				
13.- ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil Peruano "responsabilidad originada por subordinado" debe aplicarse también en la relación estado – funcionario?"				
14.- ¿Cree usted que, en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el administrado debe ser indemnizado por la afectación sufrida?				
15.- ¿Considera usted que la incorporación del Estado como tercer civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos garantizaría el cumplimiento de la obligación indemnizatoria?				
16.- ¿Cree usted que es necesario modificar el artículo 1981 "responsabilidad originada por subordinado" para especificar la responsabilidad civil del Estado por el delito de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?				
17.- ¿Cree usted que en el artículo 376 del Código Penal que prevé el "abuso de autoridad" de funcionarios públicos debe ser considerado el Estado como afectado y recibir el pago indemnizatorio?				
18.- Teniendo en cuenta que el Código Civil es aplicable supletoriamente en los procesos penales ¿Considera usted que el artículo 1981 del Código Civil "responsabilidad originada por				

  
 Mg. Dante R. Fajalac Piscorja  
 Colegio de Abogados de Lambayeque - 8133  
 ABOGADO

subordinado" puede ser aplicable en los procesos de abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos?					
19.- ¿Cree usted que con la modificaria del artículo 1981 "responsabilidad originada por subordinado" se garantizaría el cumplimiento de la obligación resarcitoria al administrado afectado?					
20.- ¿Considera usted correcto que de existir la obligación del Estado a indemnizar, la deuda debe subsistir facultándolo a cobrar al funcionario responsable?					

  
 Mg. Dante R. Fallo Pischoya  
 Colegio de Abogados de Lambayeque  
 A.B. 1913

Anexo 4.- Matriz

**MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1981 DE CÓDIGO CIVIL PARA INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTERESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS
<p><b>MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1981 DE CÓDIGO CIVIL PARA INCORPORAR AL ESTADO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS</b></p>	<p>¿Se debe incorporar al Estado como responsable civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos mediante el abuso de sus funciones?</p>	<p>La modificatoria del art. 1981 del Código Civil incorporará al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos mediante el abuso de sus funciones.</p>	<p><b><u>General:</u></b> Determinar si se debe para incorporar del Estado como tercero civilmente responsable frente a los delitos cometidos por funcionarios públicos en abuso de sus funciones mediante la modificación del artículo 1981 del Código Civil.</p>

			<p><b><u>Específicos:</u></b></p> <p>Diagnosticar el estado actual de la responsabilidad civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos en abuso de sus atribuciones.</p> <p>Identificar los factores influyentes en la responsabilidad civil y el agraviado directo en los delitos cometidos por funcionarios públicos mediante el abuso de sus atribuciones.</p> <p>Diseñar la modificación del art. 1981 del Código Civil para incorporar al Estado como tercero civilmente responsable en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el uso abusivo de sus atribuciones.</p>
--	--	--	--